

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 23 DE JULIO DEL 2014. NUM. 33,486

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 370-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo sometió a la consideración del Pleno de la Cámara del Congreso Nacional, el Proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Generación de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 205, atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y en cada una de sus partes la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 370-2013, 371-2013, 375-2013 y 388-2013.

A. 1-32

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

Acuerdos Nos.: 22-2014, 23-2014, 24-2014, 25-2014, 26-2014, 27-2014, 28-2014 y 31-2014.

A.32-36

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-20

AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO BLANCO LA PUERTA ETAPA I, II Y III, ubicado en el Municipio de Vallecillo, Departamento de Francisco Morazán, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de Diciembre del año 2010, entre el Doctor Darío Roberto Cardona Valle, Subsecretario de Recursos Naturales y Energía y el Ingeniero Hugo James Arévalo Martín, en calidad de Gerente General de la Sociedad Mercantil GUTIÉRREZ ARÉVALO ENERGY, S.A. DE C.V.; que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS. CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO BLANCO LA PUERTA ETAPA I, II, III. Nosotros **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado hondureño, Doctor y de este domicilio y **HUGO JAMES ARÉVALO MARTÍN**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actúa el primero en su condición de Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de Nombramiento No. 201-2010 de fecha 12 de abril del año dos mil diez y el segundo comparece en su condición de Gerente General, de la Sociedad Mercantil **GUTIÉRREZ ARÉVALO ENERGY, S.A DE C.V**, nombrado según Instrumento Público Número Veinticuatro (24) de fecha diez de Septiembre del año dos mil siete, autorizada por el Notario Luis Alonso Velázquez Galeano; quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles, y en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebran la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO BLANCO LA PUERTA ETAPA I, II, III**, que se regirá por las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Las partes de esta Contrata se denominarán, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía como “**LA SECRETARÍA**” y la Sociedad Mercantil **GUTIÉRREZ ARÉVALO ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como “**EL CONTRATISTA**”. **SEGUNDA:** Declara **LA SECRETARÍA**, que mediante Resolución No. 2252 -2010 de fecha nueve de noviembre del año dos mil diez, se declaró **CON LUGAR** la solicitud de **CONTRATA DE**

APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO BLANCO LA PUERTA ETAPA I, II, III, ubicado en el Municipio de Vallecillo, Departamento de Francisco Morazán, entre las coordenadas UTM; **Etapa I:** Sitio Obra de Toma: Longitud 450494; Latitud: 1600758. Casa de Máquina: 451536; Latitud: 1602416. **Etapa II:** Obra de Toma: Longitud 451898 y Latitud 1602774; Casa de Máquinas, Longitud 453623 y Latitud 1603844. **Etapa III:** Obra de Toma: Longitud; 454864; Latitud: 1609260; Casa de Máquinas: Longitud: 455547; Latitud: 1610916. **TERCERA:** **LA SECRETARÍA** concede al **CONTRATISTA** el derecho de explotación de las aguas del Río Blanco La Puerta, con la condición de que éste respete el caudal ecológico del mismo, para llevar a cabo el Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco La Puerta Etapa I, II y III. **CUARTA:** Continúa manifestando la Secretaría que este proyecto Hidroeléctrico se considera una presa a filo de agua y que actualmente no se visualizan conflictos futuros por el aprovechamiento del recurso hídrico, pero en caso de existir éstos, deberán dirimirse por lo señalado en la Ley General de Aguas vigente. **QUINTA:** La Dirección General de Recursos Hídricos, será la responsable del monitoreo y seguimiento

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

del proyecto hasta que entre en funcionamiento la Autoridad del Agua, en consecuencia la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), a través de la Dirección General de Recursos Hídricos le dará el seguimiento a la presente Contrata, para lo cual se reserva el derecho de realizar su control y seguimiento en la forma periódica que considere pertinente. **SEXTA: EL CONTRATISTA** pagará al Estado de Honduras en concepto de canon anual por el aprovechamiento de las aguas nacionales y en el mes de Enero de cada año, la cantidad de **DOSCIENTOS UN DÓLAR CON SESENTA CENTAVOS (US\$.201.60)** para la **etapa I**, **DOSCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS (US\$. 216.30)** para la **Etapa II** y de **DOSCIENTOS DOCE DÓLARES EXACTOS (US\$. 212.00)** para la **Etapa III**. Por los primeros quince años y a partir del año dieciséis en adelante la cantidad de **CUATROCIENTOS TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (US\$. 403.20)** para la **Etapa I**, de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (US\$. 432.60)** para la **Etapa II** y de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES EXACTOS (US\$ 424.00)** para la **Etapa III**, monto que se pagará a partir de la entrada en operación comercial de la planta. El canon podrá actualizarse o modificarse de acuerdo a las disposiciones que emita la Autoridad del Agua, en tal caso **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de efectuar los correctivos pertinentes, sin perjuicio del impuesto al que tiene derecho la Alcaldía Municipal de Vallecillo, conforme al Artículo 80 de la Ley de Municipalidades vigente. **SÉPTIMA:** El canon antes expresado deberá pagarse a la Municipalidad de Vallecillo, del Departamento de Francisco Morazán previo a la orden de pago que extenderá la Dirección General de Recursos Hídricos. **OCTAVA:** La presente Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales tendrá una capacidad instalada de con una capacidad

instalada de **2,016 Mw**, para la **etapa I**, de **2,163 Mw** para la **etapa II** y **2.12 Mw** para la **Etapa III**. **LA VIGENCIA** de la presente Contrata será conforme al Contrato de Operación del Proyecto de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables del proyecto en mención, el cual se podrá renovar cada vez que se extienda el Contrato de Operación. **NOVENA:** La Sociedad Mercantil **GUTIÉRREZ ARÉVALO ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus trabajos al público, comunidades y propiedades a terceros. **DÉCIMA:** La Contrata de mérito caducará por las siguientes causas: **A)** Por la contaminación de las aguas que se hará constar mediante dictámenes del Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO), de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH). **B)** Por utilizar las aguas para otros fines diferentes a lo autorizado. **C)** Por la falta de pago del canon respectivo establecido por parte del Contratista al Estado. **DÉCIMA PRIMERA:** El Contratista queda obligado a proporcionar todas las facilidades necesarias a la Dirección General de Recursos Hídricos, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Contrata.- **DÉCIMA SEGUNDA:** En lo no previsto en la Contrata de mérito, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Aguas y demás aplicables del Código Civil en su caso. **DÉCIMA TERCERA:** El otorgamiento de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el desarrollo del proyecto, en ningún momento exime al **CONTRATISTA** de obtener los permisos requeridos para la ejecución del proyecto.- **DÉCIMA CUARTA:** Declara el Contratista que siendo cierto todo lo anteriormente expuesto, acepta obligándose al cumplimiento de la Contrata, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de Diciembre del año dos mil diez. **(FY S)** **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, Subsecretario

Recursos Naturales y Energía, (F) HUGO JAMES ARÉVALO MARTÍN, Gerente General GUTIÉRREZ ARÉVALO ENERGY, S.A DE C.V.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veinte días del mes Enero del Dos Mil Catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Librese al Poder Ejecutivo en fecha 09 de Mayo de 2014
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de mayo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS.
JOSÉ GALDAMEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 371-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de Abril de 2011, se celebró Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica entre la Secretaría en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y la Empresa Sociedad Gutiérrez Arévalo ENERGY, S.A de C.V. (G.A ENERGY).

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, para las instalaciones del Proyecto CENTRAL HIDROELÉCTRICA RÍO BLANCO LA PUERTA ETAPA I, II y III** ubicado en la Aldea Río Blanco, del Municipio de Vallecillo, Departamento de Francisco Morazán, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 11 días del mes de Abril de 2011, entre el Doctor Darío Roberto Cardona Valle, Subsecretario de Recursos Naturales y Energía y el Ingeniero Hugo

James Arévalo Martín, interviniendo en nombre y representación de la Empresa GUTIÉRREZ ARÉVALO ENERGY, S.A DE. C.V. (G.A. ENERGY); que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS. CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA SOCIEDAD GUTIERREZ AREVALO ENERGY S.A DE C.V. (G.A. ENERGY). Nosotros, **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, Doctor, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°-1401-1970-00160 y de este domicilio, quién actúa en su condición de Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de nombramiento N°-201-2010 de fecha 12 abril del año dos mil diez y en adelante llamada la **“SECRETARÍA”** y, **HUGO JAMES ARÉVALO MARTÍN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y con Tarjeta de Identidad No. 0801 1954 02486 y de este domicilio; interviniendo en nombre y representación de la empresa **GUTIÉRREZ ARÉVALO ENERGY, S.A. de C.V. (G.A. ENERGY)** inscrita bajo el número treinta y uno (31) del tomo setecientos veintinueve (729) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, en calidad de representante legal y con Poder de Administración suficiente para celebrar este tipo de actos, debidamente registrado en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán, bajo el número ochenta y cinco (85) del Tomo seiscientos setenta y ocho (678) de fecha catorce de septiembre del año dos mil siete (14/09/2007) y en lo sucesivo denominado **“LA EMPRESA GENERADORA”**, quienes en los subsiguiente podemos ser designados, conjuntamente, como **“Partes”** o,

individualmente, como **“Parte”**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **Contrato de Operación**, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES, DEFINICIONES, AUTORIZACIONES Y CONDICIONES: Sección 1.1. ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA.** Que es deber del Estado de Honduras regular entre otras, la actividad de generar energía eléctrica que tenga lugar en el territorio nacional, estableciendo las condiciones indispensables para que se supla la demanda eléctrica en el país al menor costo y que opere un sistema eléctrico de manera económica, segura y confiable. Que en virtud de la creciente demanda de energía eléctrica en el país y de la necesidad de asegurar la cobertura de los requerimientos de potencia en los próximos años, el Estado de Honduras está en la necesidad de alentar e involucrar al sector privado, para ampliar la oferta de energía eléctrica en el país e incrementar la eficiencia en la operación de las instalaciones eléctricas. Así mismo es obligación del Estado de Honduras impedir prácticas desleales, regular aquellas actividades cuya naturaleza impida o restrinja la libre competencia y velar por el respeto y protección de la propiedad y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación de electricidad. LA EMPRESA GENERADORA ha realizado los estudios para la construcción de una planta hidroeléctrica con carácter de exclusividad en el sitio cuyas coordenadas se describen en el Anexo 1 que forma parte integral de este contrato y posee la capacidad para generar **Seis Punto Doscientos Treinta y Dos Megavatios (6.232 MW)** de potencia nominal, producir anualmente un promedio estimado de **Treinta y cinco mil quinientos sesenta y ocho gigavatios hora (35,568.00 GWh) por año**, con base en lo actual LA EMPRESA GENERADORA propuso a la SECRETARÍA el presente Contrato de Operación por lo que en aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico se solicitó dictamen de la Comisión Nacional de Energía que es el organismo

asesor técnico, quien emitió dictamen. Las partes reconocen que será necesario operar la Planta de esquema “Filo de Agua”, o sea, sin embalse de regulación, de nombre “**Proyecto Hidroeléctrico BLANCO/LA PUERTA ETAPAS 1, 2 y 3**”, ubicado en el Municipio de Vallecillo, Departamento de Francisco Morazán y cuyas instalaciones se describen en el Anexo No.1, Instalaciones del Proyecto, sujeta a las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico, así como a las condiciones que se establecen en el presente Contrato, con calidad y de manera económica, segura y confiable, a efecto de incrementar la eficiencia, utilizar el potencial del recurso y satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía por fuentes renovables.- **Sección 1.2. DEFINICIONES.** Para los propósitos del presente contrato los términos siguientes tendrán el significado que a continuación se define: **1) LA EMPRESA GENERADORA DEL SISTEMA:** El organismo responsable de la operación del sistema interconectado nacional. A la firma del presente Contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. **2) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el ente regulador, organismo asesor técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **3) EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE):** Es la empresa Estatal creada por el Decreto número 48 del 29 de febrero de 1957. **4) EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Condición o situación que resulte o pueda resultar de una interrupción importante del suministro de energía eléctrica o pueda poner en peligro a personas, a la instalación o al Sistema Interconectado Nacional. **5) FECHA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Fecha en la cual LA EMPRESA GENERADORA a obtenido todos los permisos y a cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y que haya manifestado en forma escrita su disposición de iniciar las obras físicas para las instalaciones del proyecto. **6) FUERZA**

MAYOR O CASO FORTUITO: Son acontecimientos impredecibles o que previstos no puedan evitarse y que imposibiliten el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato. Se considerará FUERZA MAYOR el proveniente de la acción del hombre y CASO FORTUITO el proveniente de la naturaleza. Las causas de FUERZA MAYOR incluirán, en forma enunciativa, más no limitativa lo siguiente: a) Contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; b) Accidentes aéreos; c) Retrasos en el transporte; d) Actos de guerra; e) Cambio de leyes; f) Expropiaciones; g) Retrasos en el transporte que resulten de accidentes, tomas de carreteras o cierre de las vías de transporte; h) huelgas u otras disputas laborales; i) sabotajes. Las causas de CASO FORTUITO incluyen a modo enunciativo, más no limitativo, los siguientes eventos: a) Relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; b) Epidemias, plagas, cuarentena o hambruna. **7) GENERACIÓN:** La producción de electricidad mediante el aprovechamiento y transformación de fuentes energéticas y recursos renovables. **8) INSTALACIONES:** Las instalaciones propiedad de LA EMPRESA GENERADORA que se utilizan para la generación y transmisión de energía eléctrica hasta el punto de entrega incluyendo los bienes, edificios y construcciones, así como los equipos de generación, transformación de tensión y transmisión de electricidad, otras facilidades y equipos asociados, incluyendo los de protección, comunicación y transmisión de datos y otros, que, como un solo conjunto funcional integrado, son necesarios y convenientes para permitirle a LA EMPRESA GENERADORA producir y entregar, en normal operación, potencia y energía eléctrica. El contenido descrito en el Anexo 1 no es limitativo, pudiendo aumentarse, agregarse, sustituirse, mejorarse o modificarse, haciéndolo del conocimiento de la

SECRETARIA. **9) INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN:** Las instalaciones y equipos necesarios para suministrar en el punto de entrega toda la energía producida o que pueda ser producida por la empresa. Las instalaciones de interconexión incluirán, pero no se limitarán, al transformador para convertir el voltaje generado al voltaje del punto de entrega, a las instalaciones de comunicación asociadas con su equipo y a la línea de transmisión. **10) LA EMPRESA:** Se refiere a la **Empresa Generadora**. **11) GRAN CONSUMIDOR:** Se entenderá por Gran Consumidor aquel cuya demanda máxima sea de por lo menos 1,000 Kw. Esta demanda máxima podrá ser modificada de mutuo acuerdo por las partes previo dictamen de la CNE. **12) GRUPO EMPRESARIAL:** Se entenderá por Grupo Empresarial las personas naturales o jurídicas que mantengan entre sí vínculos de propiedad o gestión ejecutiva con la Empresa Generadora. **13) PARTES:** SECRETARÍA y LA EMPRESA GENERADORA. **14) PERTURBACIÓN ELECTRICA:** Cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se origine en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) o en las instalaciones de LA EMPRESA GENERADORA y que afecte la operación del uno o del otro o de ambos. **15) PLANTA:** Las instalaciones de la Empresa Generadora. **16) PUNTO DE ENTREGA:** El o los puntos físicos de la instalación donde se recibe la energía eléctrica que es entregada por LA EMPRESA GENERADORA y donde está instalado el equipo de medición. Este punto define el límite de responsabilidad que tiene LA EMPRESA GENERADORA para la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones. **17) SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el compuesto por las centrales generadoras, los sistemas de distribución y su subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de sub-transmisión que los une físicamente sin interrupción. **18) LA SECRETARÍA:** Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente SERNA. **19) VIOLACION**

DEL CONTRATO: Significa el incumplimiento de este contrato que da derecho a una de las partes a optar por algún recurso.

Sección 1.3 AUTORIZACIÓN. Sección 1.3.1. Por medio del presente Contrato de Operación para Generación de Potencia y Energía Eléctrica, se otorga a favor de LA EMPRESA GENERADORA el derecho de prestar, por su cuenta y riesgo, con el alcance establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico, la actividad de generación de potencia y energía eléctrica, a través de una Planta de Generación Hidroeléctrica, en concordancia con lo cual está autorizado para operar las instalaciones del LA EMPRESA GENERADORA como definidas en el Anexo 1 de este Contrato. **Sección 1.3.2.** La presente autorización cubre la eventual modificación de la capacidad instalada de generación eléctrica, para lo cual el LA EMPRESA GENERADORA deberá cumplir con lo estipulado en la Cláusula OCTAVA, Sección 8.3 ENMIENDAS del presente Contrato. **Sección 1.3.3.** Las instalaciones de generación deberán ser usadas prioritariamente para satisfacer las necesidades de su Grupo Empresarial y las de cualquier Gran Consumidor con ubicación dentro de la República de Honduras. Los excedentes, se destinarán a cubrir el resto de las necesidades nacionales. Una vez cubiertas estas, LA EMPRESA GENERADORA podrá exportar sus excedentes ajustándose para ello a lo que al respecto dispone el Decreto 70-2007 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 2 de Octubre del 2007 y demás leyes vigentes.- **Sección 1.4: CONDICIONES. Sección 1.4.1. CONDICIONES GENERALES.** La autorización de operación otorgada a LA EMPRESA GENERADORA mediante el presente contrato continuará manteniéndose vigente durante toda la vida del presente Contrato siempre y cuando LA EMPRESA GENERADORA esté dando cumplimiento a las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras. **Sección 1.4.2. CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES:** LA EMPRESA

GENERADORA se obliga a construir y poner en servicio sus instalaciones en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la FECHA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN. Las instalaciones de LA EMPRESA GENERADORA deberán satisfacer las normas aplicables relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional. **Sección 1.4.3. CONDICIONES DE OPERACIÓN: Sección 1.4.3.1.** La Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener las INSTALACIONES descritas en el Anexo 1 y sus futuras ampliaciones para generación de potencia y energía eléctrica; efectuar estudios de impacto ambiental, estudios de campo y toma de muestras; tener licencias y/o permisos temporales o permanentes para proyectos de generación de potencia y energía eléctrica; generar, vender, y transmitir la energía generada, tener licencias y/o permisos temporales o permanentes para el acceso y uso de áreas nacionales, tomar muestras, abrir canteras y extraer y/o depositar roca, tierra, arena y materiales de construcción, usar aguas del subsuelo y superficiales, utilización del aire ambiental, emisión de gases al ambiente; solicitar a la autoridad competente la imposición de servidumbres; construir líneas de transmisión y de comunicación; construir temporal o permanentemente caminos, derechos de paso, mejorar caminos, construir puentes temporales y/o permanentes según sea necesario para el transporte de la maquinaria, equipo y vehículos pesados, otras actividades relacionadas con la investigación, estudio, desarrollo, construcción, propiedad, operación, administración, monitoreo y mantenimiento de la PLANTA; transmitir energía hasta el PUNTO DE ENTREGA, exportar energía a través del SIN mediante pago de peaje, cobrar peaje por el uso que hagan otros de sus facilidades de transmisión, pagar peaje por el uso de transmisión de terceros, contratar agentes, compañías, trabajadores o equipos de procedencia tanto nacional como

extranjera. Con el fin que LA EMPRESA GENERADORA pueda operar la PLANTA en forma sostenible, eficiente y correcta, el Estado de Honduras considera a la PLANTA y sus obras como parte del plan de manejo de dichas áreas, por lo que protegerá las áreas necesarias para tal fin, incluyendo las zonas núcleos, zonas de amortiguamiento, cuencas y microcuencas, bosques, áreas protegidas, así como el área de influencia de la PLANTA, reduciendo y controlando las prácticas actuales de los pobladores de las zonas relativas a la tala de los árboles y quemas; limitando de acuerdo a los estudios de factibilidad e impacto ambiental, la instalación y operación de compañías con actividades mineras, agrícolas, industriales, construcción, irrigación, deforestación, ganadera, generación de electricidad y todas aquellas que afecten, impidan o disminuyan la capacidad de LA EMPRESA GENERADORA en la ejecución del proyecto o su operación o su expansión. Por lo tanto y considerando que la SERNA mediante este contrato otorga LA EMPRESA GENERADORA la concesión del área correspondiente donde se encuentra el recurso natural renovable y el desarrollo del proyecto conforme las coordenadas detalladas en el ANEXO 1, aquellas futuras concesiones solicitadas por terceros a cualquier dependencia o Secretaría de Estado que se encuentre en las cercanías de las zonas de influencia y del área de desarrollo del proyecto de LA EMPRESA GENERADORA, deberán concertar y/o armonizar con LA EMPRESA GENERADORA sus trabajos de explotación de los recursos a ser concesionados garantizando siempre a LA EMPRESA GENERADORA el libre y seguro aprovechamiento del área y de los recursos renovables destinados para la generación de energía eléctrica y adicionalmente deberá dicho futuro concesionario demostrar la factibilidad de conducir sus operaciones de forma armonizada sin interferencia al proyecto. Además, el Estado podrá ejecutar programas de manejo de cuencas para evitar la erosión, conservar el agua del subsuelo, mejorar el clima, rehabilitar el área, y purificar la atmósfera. LA EMPRESA

GENERADORA podrá firmar convenios para la protección de la cuenca y el desarrollo de las comunidades vecinas con el Estado o el Municipio. El Estado podrá asistir a LA EMPRESA GENERADORA, sus agentes y Contratistas en la obtención de las autorizaciones gubernamentales y locales necesarias para la operación de las INSTALACIONES. Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen cualesquiera de las actividades mencionadas.- **Sección 1.4.3.2.** LA EMPRESA GENERADORA podrá contratar los servicios de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales para la correcta operación, administración, mantenimiento y monitoreo de la PLANTA y su zona de influencia. **Sección 1.4.3.3.** LA EMPRESA GENERADORA será el único responsable por los daños o perjuicios que se produzcan o lleguen a producirse por, o como consecuencia de, los derechos establecidos en la presente cláusula.- **Sección 1.4.3.4.** LA EMPRESA GENERADORA podrá desarrollar la actividad de generación de potencia y energía eléctrica poniendo toda la capacidad disponible no comprometida para auto consumo y en contratos físicos privados permitidos por la ley, a las órdenes del Operador del Sistema en forma confiable y eficiente, administrando, operando, monitoreando y manteniendo correctamente las instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, “Buenas Prácticas de Operación”, entendiéndose por ello: métodos, estándares, equipos, especificaciones y prácticas de seguridad y desempeño comúnmente usados a nivel nacional e internacional. **Sección 1.4.3.5.** LA EMPRESA GENERADORA podrá realizar todas las actividades necesarias y convenientes para asegurar que la prestación de la actividad de generación de electricidad sea conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Marco del Subsector Eléctrico, la Ley General del Ambiente y otras normas concordantes. **Sección 1.4.3.6.** Cumplir las disposiciones emanadas por la SECRETARÍA, en virtud de sus atribuciones legales y cumplir con todas las leyes y regulaciones

que por cualquier concepto le sean aplicables. **Sección 1.4.3.7.** Tomar las medidas pertinentes para no ocasionar daños y perjuicios a personas, bienes e inmuebles en la zona de influencia de las instalaciones. **Sección 1.4.3.8** LA EMPRESA GENERADORA estará obligada a participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento de la actividad de generación, en su caso acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema. Cualquier capacidad y energía que LA EMPRESA GENERADORA desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar al Operador del Sistema, quién tendrá el derecho preferente de compra a un precio por lo menos igual al que ofrece el comprador extranjero a LA EMPRESA GENERADORA.- **Sección 1.4.3.9.** Informar a la SECRETARÍA la fecha de inicio de operación comercial de la planta con por lo menos quince (15) días de anticipación.- **Sección 1.4.4. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISION.** **Sección 1.4.4.1.** Colaborar con la SECRETARIA en la realización de inspecciones que se realicen durante horas hábiles y con un preaviso de setenta y dos (72) horas, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato. **Sección 1.4.4.2** La SECRETARÍA definirá los índices de gestión que le permitan evaluar trimestralmente el desempeño de LA EMPRESA GENERADORA, a través de informes de operación presentados por éste, cubriendo ese período. A este efecto LA SECRETARÍA suministrará en tiempo oportuno los formularios que, para información técnica y estadística, serán completados por LA EMPRESA GENERADORA de conformidad con las actividades derivadas de la prestación de actividad de generación de energía eléctrica. **Sección 1.4.4.3.** LA EMPRESA GENERADORA proveerá cualquier otra información técnica que la SECRETARÍA estime razonablemente conveniente.- **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA,**

DURACIÓN Y PRÓRROGA.: El presente Contrato entrará en vigencia una vez aprobado por el Congreso Nacional y a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y terminará cincuenta años (50) después, contados a partir de la fecha de dicha publicación, a menos que sea prorrogado o resuelto de acuerdo a los términos de este Contrato. Este Contrato de Operación deberá ser renovado antes de su vencimiento si así lo solicitara LA EMPRESA GENERADORA, pudiendo la SECRETARÍA o autoridad competente responsable en dicho momento, incluir los cambios operativos en el Subsector Eléctrico vigentes al momento de la renovación. Las renovaciones serán aprobadas por la SECRETARÍA o autoridad competente responsable en dicho momento, por lo menos ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN DEL ESTADO.** En caso que LA EMPRESA GENERADORA no pueda operar cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, la SECRETARÍA, previo dictamen de la CNE, notificará la naturaleza del incumplimiento LA EMPRESA GENERADORA quien deberá subsanar el incumplimiento en un plazo máximo de seis (6) meses. Si en este período de tiempo no se subsanan los incumplimientos por causas imputables a LA EMPRESA GENERADORA, EL ESTADO podrá intervenirla y operar sus instalaciones temporalmente de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente del subsector eléctrico. Si dentro de seis (6) meses contados a partir de la fecha de dicha intervención LA EMPRESA GENERADORA no puede reanudar la operación por sus propios medios, se procederá a la terminación anticipada del presente Contrato y cesará la intervención.- Esto, sin perjuicio de los derechos que le corresponden LA EMPRESA GENERADORA de seguir los reclamos administrativos y judiciales del caso. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La SECRETARÍA tendrá el derecho de cancelar de forma unilateral este Contrato de Operación, luego de la

probada ocurrencia de alguna de las siguientes condiciones:

Sección 4.1. Cuando debido a un suceso de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO conforme se detalla en la CLÁUSULA OCTAVA Sección 8.1.1 de este contrato, se haya producido una interrupción en la operación de la central y LA EMPRESA GENERADORA sea incapaz de reanudar la prestación de la actividad de generación en el plazo establecido por la SECRETARÍA, siendo este plazo congruente con la notificación que hiciese a LA EMPRESA GENERADORA conforme se detalla en la CLÁUSULA OCTAVA Sección 8.1.2.- **Sección 4.2.** Cuando después de existir una intervención estatal, debidamente comunicada a LA EMPRESA GENERADORA como medida temporal precedente decidida por la SECRETARÍA siguiendo todos los trámites señalados por las leyes aplicables, LA EMPRESA GENERADORA se niegue o resulte incapaz de reanudar la actividad de generación dentro del plazo establecido en la Cláusula TERCERA.- **Sección 4.3.** La suspensión definitiva o temporal de la operación por más de treinta (30) días calendario continuos sin causa justificada según el programa de generación que elaborará LA EMPRESA GENERADORA periódicamente o abandono de las INSTALACIONES sin previo consentimiento escrito del Estado de Honduras. Para los efectos de este Contrato, abandono de las INSTALACIONES significará ausencia en la PLANTA de empleados de LA EMPRESA GENERADORA, trabajadores de construcción, operación y mantenimiento, contratistas, subcontratistas, afiliados, subsidiarios o representantes por un período continuado de por lo menos treinta (30) días calendario. **Sección 4.4.** Previa resolución Judicial de un tribunal competente LA EMPRESA GENERADORA declara su insolvencia y está imposibilitada de pagar sus obligaciones a su vencimiento, o el comienzo voluntario de los procedimientos de quiebra por parte de LA EMPRESA GENERADORA o un procedimiento involuntario de quiebra contra LA EMPRESA GENERADORA que no sea desechado en un plazo máximo de

ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su comienzo y, en consecuencia, sea incapaz de cumplir con las disposiciones de este Contrato.- **Sección 4.5.** El mutuo acuerdo de las Partes.- **Sección 4.6.** Las demás causales que se establecen en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. Para todos los casos antes mencionados en esta cláusula, se establece que el acto administrativo que declare la rescisión del contrato o la terminación unilateral anticipada deberá basarse en un dictamen preparado por la CNE notificándose personalmente al Representante Legal de la EMPRESA GENERADORA. Contra el acto procederán los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Sí a la terminación del Contrato de Operación, LA EMPRESA GENERADORA decide no renovarlo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificada y significativa, establecido en este Contrato de Operación o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y además se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con LA EMPRESA GENERADORA, podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la Institución correspondiente y mediante el reconocimiento y pago a LA EMPRESA GENERADORA del valor de mercado de las instalaciones y equipos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo y en caso de no lograr este acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de Febrero del

2001.- **CLÁUSULA SEXTA: FONDO DE RESERVA.**
Sección 6.1. MONTO: El monto del fondo de reserva que la empresa deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **U.S\$ 4,985 (Cuatro mil novecientos ochenta Dólares)**. En caso de ampliaciones de capacidad, el monto del fondo de reserva se aumentará con respecto al valor indicado, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía.- **Sección 6.2 COMPROBACIÓN:** Quince (15) días antes del inicio de la operación comercial y en cualquier momento posterior en que la SECRETARÍA lo solicite, LA EMPRESA GENERADORA deberá demostrar que tiene constituido el fondo de Reserva o contratadas las pólizas de seguro por el monto indicado. La falta de la misma se considerará como una violación al presente Contrato.- **Sección 6.3. MODALIDADES:** El Fondo de Reserva podrá tomar de una póliza de seguro, garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SÉPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** En caso que LA EMPRESA GENERADORA incumpla sus obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la SECRETARÍA, en concordancia con la Ley Marco del Subsector Eléctrico y la Ley General del Ambiente, reglamentos y disposiciones conexas de dichas leyes aplicables, sin perjuicio de otras medidas que, en razón de este Contrato de Operación, la SECRETARÍA estime necesario adoptar. **CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES VARIAS:**
Sección 8.1 FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.
Sección 8.1.1. LA EMPRESA GENERADORA no tendrá responsabilidad por el cumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en este Contrato de Operación en la

medida que dicho incumplimiento sea consecuencia de un evento de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO. Sin embargo, LA EMPRESA GENERADORA realizará todos los esfuerzos razonables para atenuar los efectos de un evento de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- **Sección 8.1.2.** LA EMPRESA GENERADORA notificará a la SECRETARÍA del evento de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de conocer del suceso. Una segunda notificación se enviará a la SECRETARÍA dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, en la que LA EMPRESA GENERADORA describirá el evento con toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo en superar el incidente. Una tercera notificación se remitirá a la SECRETARÍA informando del cese del evento de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO dentro de los siete (7) días de terminado el mismo.- **Sección 8.2. EMERGENCIAS Y SEGURIDAD:** LA EMPRESA GENERADORA deberá acatar las órdenes e instrucciones de carácter temporal, por el tiempo estrictamente necesario, que por circunstancias de interés general, emergencia nacional, emergencia del sistema interconectado nacional o por seguridad de las personas imparta la SECRETARÍA y/o el Centro de Despacho de Carga de la ENEE. Tan pronto como tales circunstancias desaparezcan, la relación debe nuevamente regirse por las cláusulas contractuales descritas en este Contrato de Operación. Si durante la temporalidad se le hubiese causado a la EMPRESA GENERADORA un perjuicio económico, el Estado debe resarcirlo. En caso de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento, deberá solicitarse dictamen de la Comisión Nacional de Energía, y de no llegarse a un acuerdo aun con este dictamen, la PARTE afectada podrá recurrir al arbitraje dentro de los noventa (90) días desde que la condición temporal dejase de existir sometiéndose al procedimiento definido en la Ley de Conciliación y Arbitraje contenida en el Decreto Legislativo No. 161-2000 de fecha 17 de Octubre del 2000 y publicada el 14 de Febrero del

2001. **Sección 8.3. ENMIENDAS:** Este Contrato de Operación para generación de Potencia y Energía Eléctrica podrá ser ampliado, enmendado o modificado por el acuerdo de la voluntad de las partes y de conformidad con la legislación aplicable. Para el caso específico de modificaciones en la capacidad instalada, deberá tener dictamen favorable de la SECRETARÍA. **Sección 8.4. CENTRO DE DESPACHO DE CARGA:** Se entiende que, el Centro de Despacho de Carga (CDC) tendrá las obligaciones siguientes: a) Coordinar, supervisar, controlar y analizar la operación del SIN, incluyendo las interconexiones internacionales; b) Coordinar la programación del mantenimiento preventivo de las instalaciones del SIN; c) Obtener y procesar la información necesaria para cumplir con sus funciones, así como para producir informes mensuales a ser presentados a las empresas del sector y a la CNE, respecto a la operación habida y proyectada del SIN; y, d) Mantener la operación del SIN dentro de los límites operacionales de prácticas prudentes de Ingeniería. LA EMPRESA GENERADORA cuando se vea afectado por las decisiones del Centro de Despacho de Carga, podrá impugnarlas ante las autoridades del CENTRO DE DESPACHO DE CARGA quienes oirán el dictamen de la CNE. La resolución de las autoridades del CDC podrá ser objeto de los recursos de Ley así como de los procedimientos pactados entre las partes. LA EMPRESA GENERADORA deberá suministrar oportunamente toda la información técnica que le sea solicitada por el CDC para la adecuada operación del SIN. **Sección 8.5. RIESGO DE PÉRDIDA DE LA EMPRESA GENERADORA.** LA EMPRESA GENERADORA, será responsable y correrá con el riesgo de cualquier pérdida o daño a la Planta, a las instalaciones de Interconexión del propietario de la PLANTA si el mismo no lo fuera, o cualquier otra propiedad localizada del lado de LA EMPRESA GENERADORA visto desde el punto de entrega (Incluyendo el transformador y el equipo medidor).- **Sección 8.6. CESION O GRAVAMEN.** LA EMPRESA

GENERADORA podrá ceder, previa autorización de la SECRETARÍA, en todo o en parte los derechos y obligaciones estipuladas en este contrato a cualquier sociedad mercantil con capacidad técnica y financiera, exceptuando a Gobiernos o Corporaciones oficiales extranjeras, quien deberá reunir todos los requisitos de LA EMPRESA GENERADORA cedente y que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente. LA EMPRESA GENERADORA tiene el derecho de ceder, sin consentimiento previo de la SECRETARÍA, los beneficios y derechos concedidos por la SECRETARÍA y que fueron establecidos en este Contrato a cualquier financista o financistas que no sean un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que LA EMPRESA GENERADORA deseara obtener.- **Sección 8.7. BENEFICIOS.** Al presente contrato podrán incorporarse los beneficios que se otorguen conforme a nuevas leyes, interpretaciones o reformas y futuros contratos, con la simple solicitud de la EMPRESA GENERADORA a la SECRETARÍA quien emitirá su respectivo dictamen.- **Sección 8.8. ANEXO.** El Anexo 1: Instalaciones del Proyecto, se declara parte integral del presente Contrato. **Sección 8.9. LEY APLICABLE.** Los derechos y las obligaciones de las partes bajo o de conformidad con este Contrato de Operación estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia administrativa, electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato de Operación deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el Subsector Eléctrico y la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier cláusula del Contrato de Operación y serán de aplicación para regular todas las situaciones no previstas en el mismo.- **CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las

notificaciones que se giren a partir de este Contrato de Operación deberán ser por escrito y estar dirigidas a la atención de la persona que se indica a continuación y ser entregadas directamente o enviadas por correo certificado, correo electrónico debidamente firmado y sellado, escaneado y enviado en formato PDF, o por fax. Las notificaciones remitidas por fax precisan de confirmación por escrito y entregadas como está indicado al inicio; sí a la SECRETARÍA: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estado Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa, M.D.C. Atención Secretaría de Estado, teléfonos (504)232-1386 Fax: (504)232-6250 e-mail: sdespacho@serna.gob.hn y LA EMPRESA GENERADORA: GUTIÉRREZ ARÉVALO, S.A. DE C.V. (G.A. ENERGY), teléfonos 2343752, Fax 2335951, e-mail: harevalo@amnettgu.com. Las personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 11 días del mes de Abril de dos mil once. **(F Y S) DARÍO ROBERTO CARDONAVALLE**, Sub-secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía. **(F) HUGO JAMES ARÉVALO MARTÍN**, Representante Legal, Gutiérrez Arévalo ENERGY, S.A. DE C.V.”

ANEXO N°- 1**INSTALACIONES DEL PROYECTO****CENTRAL HIDROELÉCTRICA RIO BLANCO / LA
PUERTA ETAPAI****LOCALIZACIÓN**

Departamento:	Francisco Morazán
Municipio:	Vallecillo
Aldea:	Río Blanco

Coordenadas UTM

Sitio de Presa: 450494 E / 1600758 N;
Elev: 1,260 msnm

Casa de Máquina: 451536 E / 1602416 N;
Elev: 1,110 msnm

Tanque de Carga: 451336 E / 1602336 N;
Elev: 1,261 msnm

DATOS NOMINALES

Area de captación de la cuenca: 48.77 Mm2 (hasta Casa de Máquinas)

Caudal de diseño: 1.658 m3/s

Caudal promedio anual: 1.874 m3/s

Salto bruto: 154.50 m

Salto neto: 150.40 m

Precipitación mediana en cuenca 1801.45 mm/año

Caudal de diseño de avenida: 451.45 m3/s

CAPACIDAD INSTALADA

Potencia Nominal: 2,015.80 Kw

Generación Promedio Anual: 10.88 Gwh

Tensión Interconexión al SIN: 34.5 kv

Longitud Línea Interconexión: 6.5 Km

OBRAS CIVILES

Presa

Tipo: Vertedora de hormigón

Altura de Presa: 10.0 m

Ancho de Presa: 8.50 m (En la base del vertedor)

Largo de presa: 39.50 m

Toma

Tipo: Lateral

Elevación de Toma: 1,266 msnm

Desarenador

Tipo: Rectangular c/2 cámaras

Volumen: 7.20 m3 (Vol. De operación)

Dimensiones: 3.80x21.0 m

Conducción

Tipo: Canal rectangular

Pendiente: 0.001 m/m

Longitud: 3610.0 m

Diámetro: 1.90 m

Tanque de presión

Tipo: Rectangular de hormigón

Dimensiones: 2.50 x 15.0 m

Volumen de agua: 49.23 m3 (Vol. De operación)

Medidor de nivel de agua: Escala graduada

Vertedero: Lateral c/tub. De descarga

Tubería de Presión

Tipo: Acero de carbón
Longitud: 290.0 m
Diámetro: 764.0 mm
Espesor: 8.0 mm

Casa de Máquinas

Edificio: Dentro de esta zona techada se encontrará Set de turbina-generador, los controles, tableros eléctricos, espacio de trabajo, almacenamiento, sala de acumuladores, oficinas y un puente-grúa.

Altura: 6.0 m
Longitud: 30.0 m
Ancho: 10.0 m

EQUIPOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA

Turbinas

Tipo: Turgo
Eficiencia caudal diseño: 83.5%
Potencia nominal eje: 1,039.5 KW
Caudal diseño por turbina: 0.829 m³/s
Número de Unidades: 2
Velocidad de rotación: 900 rpm
Velocidad embalamiento: 1620 rpm

Generador

Producción máxima anual estimada: 10.88 Gwh
Factor de Planta: 62.77 %
Tipo: horizontal sincrónico
Capacidad nominal: 1100 kw

Frecuencia nominal: 60 Hz
Voltaje nominal: 4.16 Kv
Factor de Potencia: 80.0 %
Equipos Auxiliares: Pieza intermedia de montaje, unidad hidráulica de bombeo, equipo de monitoreo y control del generador.

Paneles Eléctricos: Pizarra de disparo 5 kw, panel de servicio a la estación y pizarra de disparo de alto voltaje.

SISTEMA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

Generador de emergencia: Suministro de corriente directa 24 Volt. Con Batería.

Transformador de servicio propio: 200 A, 3 phase, 120/208 volt.

**INSTALACIONES DEL PROYECTO
CENTRAL HIDROELÉCTRICA RIO BLANCO/LA
PUERTA ETAPA II**

LOCALIZACION

DEPARTAMENTO: Francisco Morazán
Municipio: Vallecillo
Aldea: Río Blanco
Coordenadas UTM
Sitio de Presa: 453623 E/ 1603844 N;
Elev: 1,090 msnm

Casa de Máquinas: 451898 E/ 1602774 N;
Elev: 990 msnm
Tanque de Carga: 453559 E/ 1603643 N;
Elev: 1,095 msnm

DATOS NOMINALES

Area de captación de la cuenca: 57.35 km² (hasta Casa de Máquinas)
Caudal de diseño: 2.587 m³/s
Caudal promedio anual: 3.020 m³/s
Salto Bruto: 107.0 m
Salto Neto: 103.40 m
Precipitación mediana en cuenca: 1801.45 mm/año
Caudal de diseño de avenida: 451.45 m³/s

CAPACIDAD INSTALADA

Potencia Nominal: 2,162.9 Kw
Generación Promedio Anual: 12.808 Gwh
Tensión Interconexión al SIN: 34.5 Kv
Longitud Línea Interconexión: 6.5 Km

OBRAS CIVILES

Presa

Tipo: vertedora de hormigón
Altura de presa: 11.0 m
Ancho de presa: 10.0 m (En la base del vertedor)
Largo de presa: 38.0 m

Toma

Tipo: Lateral
Elevación de Toma: 1097.65 msnm

Desarenador

Tipo: Rectangular c/2 cámaras
Volumen: 11.20 m³ (Vol. De operación)
Dimensiones: 6.0x33.0 m

Conducción

Tipo: Canal rectangular
Pendiente: 0.001 m/m
Longitud: 2650.0 m
Diámetro: 3.0 m

Tanque de presión

Tipo: Rectangular de hormigón
Dimensiones: 3.90 x 24.0 m
Volumen de Agua: 76.80 m³ (Vol. De operación)
Medidor de nivel agua: Escala graduada
Vertedero: Lateral c/tub. De descarga

Tubería de presión

Tipo: Acero de carbón
Longitud: 250.0m
Diámetro: 914.0 mm
Espesor: 8.0 mm

Casa de Máquinas

Edificio: Dentro de esta zona techada se encontrará Set turbina-generator, los controles, tableros Eléctricos, espacio de trabajo, almacenamiento:

Sala de acumuladores,
oficinas y un puente-
grúa.

Altura: 6.0 m
Longitud: 30.0 m
Ancho: 10.0 m

EQUIPOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA

Turbinas

Tipo: Turgo
Eficiencia caudal diseño: 83.5 %
Potencia nominal eje: 1115.0 Kw
Caudal Diseño por turbina: 1.294 m³/s
Número de Unidades: 2
Velocidad de rotación: 720 rpm
Velocidad embalamiento: 1296 rpm

Generador

Producción máxima anual estimada: 12.88 Gwh
Factor de Planta: 68.8 %
Tipo: horizontal sincrónico
Capacidad nominal: 1250 Kw
Frecuencia nominal: 60 Hz
Voltaje nominal: 4.16 Kv
Factor de potencia: 80.0%

Equipos auxiliares:

Pieza intermedia de
montaje, unidad
hidráulica de bombeo,
equipo de monitoreo y
control del Generador.

Paneles eléctricos: Pizarra de disparos 5 Kv, panel
de servicio a la Estación y pizarra
de disparo de alto voltaje.

SISTEMA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

Generador de emergencia: Suministro de corriente
directa 24 Volt. Con
batería.
Transformador de servicio propio: 200 A, 3 phase, 120/208
volt.

INSTALACIONES DEL PROYECTO

CENTRAL HIDROELÉCTRICA RIO BLANCO/ LAPUERTA ETAPA III

LOCALIZACIÓN

Departamento: Francisco Morazán
Municipio: Vallecillo
Aldea: San José de la Mora
Coordenadas UTM:
Sitio de presa: 454864 E/ 1608160 N;
Elev: 800 msnm
Casa de Máquinas: 455928 E/ 1610957 N;
Elev: 718 msnm
Tanque de carga: 455762 E/ 1610590 N;
Elev: 800 msnm

DATOS NOMINALES

Area de captación de la cuenca 96.63 Km² (hasta Casa
de Máquinas)
Caudal de diseño: 3.15 m³/s
Caudal promedio anual: 3.661 m³/s

Salto bruto:	83.0 m
Salto neto:	79.68 m
Precipitación mediana en cuenca	1801.45 mm/año
Caudal de diseño de avenida:	593.71 m ³ /s

CAPACIDAD INSTALADA

Potencia Nominal:	2,053.3 Kw
Generación Promedio Anual:	11.88 Gwh
Tensión Interconexión al SIN:	34.5 Kv
Longitud Línea Interconexión:	6.5 Km

OBRAS CIVILES

Presa

Tipo:	Vertedora de hormigón
Altura de Presa:	8.0 m
Ancho de presa:	7.0 m (En la base del vertedor)
Largo de presa:	57.50 m

Toma

Tipo:	Lateral
Elevación de Toma:	804.0 msnm

Desarenador

Tipo:	Rectangular c/2 cámaras
Volumen:	13.60 m ³ (Vol. De Operación)
Dimensiones:	7.0x40.0 m

Conducción

Tipo:	Canal rectangular
Pendiente:	0.001 m/m
Longitud:	4345.0 m
Diámetro:	3.0 m

Tanque de presión

Tipo:	Rectangular de hormigón
Dimensiones:	4.75 x 29.0 m
Volumen de agua:	93.50 m ³ (Vol. De Operación)
Medidor de nivel agua:	Escala graduada
Vertedero:	Lateral c/ tub. De descarga

Tubería de presión

Tipo:	Acero de carbón
Longitud:	300.0 m
Diámetro:	1064.0 mm
Espesor:	8.0 mm

Casa de Máquinas

Edificio:	Dentro de esta zona techada se encontrará Set turbina-generator, los controles, tableros Eléctricos, espacio de trabajo, Almacenamiento, sala de acumuladores, oficinas y un puente-grúa.
-----------	---

Altura:	6.0 m
Longitud:	30.0 m
Ancho:	10.0m

EQUIPOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA

Turbinas

Tipo:	Turgo
Eficiencia caudal diseño	83.5%

Potencia nominal eje: 1058.7 kw
Caudal diseño por turbina: 1.575 m3/s
Número de Unidades: 2
Velocidad de rotación: 600 rpm
Velocidad embalamiento: 1080 rpm

Generador

Producción máxima anual estimada: 11.88 Gwh
Factor de Planta: 68.8%
Tipo: horizontal sincrónico

Capacidad nominal: 1200 kw
Frecuencia nominal: 60 Hz
Voltaje nominal: 4.16 Kv
Factor de potencia: 80.0%

Equipos auxiliares: Pieza intermedia de montaje, unidad hidráulica de bombeo, equipo de monitoreo y control del Generador.

Paneles eléctricos: Pizarra de disparo 5 KV, panel de servicio a la Estación y pizarra de disparo de alto voltaje.

SISTEMA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

Generador de emergencia: Suministro de corriente directa 24 Volt con Batería.

Transformador de servicio propio: 200 A, 3 phase, 120/208 volt.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veinte días del mes Enero del Dos Mil Catorce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY**

**JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA**

**ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO**

**Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 09 de Mayo de 2014
Por Tanto: Ejecútese.**

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de mayo de 2014.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS.**

JOSÉ GALDAMEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 375-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO. Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscribió el 22 de Enero del 2010 el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ubicado en el Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: Que con fundamento del Artículo 205 atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos, y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO CUYAMEL II, ubicado en el Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de Enero de 2010, entre el Ingeniero Mauricio Fermín Reconco Flores, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía y la Ingeniero Elsia Esther Paz Macías,

actuando como Gerente General de la Compañía de Energía San Francisco, S.A., (CONERSA), que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE (SERNA). CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE ENERGÍA SAN FRANCISCO, S.A. (CONERSA). Nosotros, **MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES**, mayor de edad, casado, Ingeniero, con Tarjeta de Identidad No.0801-1960-00545, hondureño y de este domicilio, actuando en su carácter de Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de Nombramiento No.882-2009 de fecha 13 de Julio del año 2009 y en adelante identificado como **“LA SECRETARÍA”** y **ELSIA ESTHER PAZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No.0301-1975-00793, interviniendo en nombre y representación de **“COMPAÑÍA DE ENERGÍA SAN FRANCISCO, S.A. (CONERSA)”**, inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo la Matrícula No.2500753 y el No.173 y, se encuentra registrada en el Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, bajo el No.13556, Folio 7030, del Tomo XIX en calidad de Gerente General y con Poder de Administración suficiente y, en lo sucesivo denominada **“LA EMPRESA GENERADORA”**, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES: Sección 1.1. AUTORIZACIÓN.** **“LA EMPRESA GENERADORA”** para realizar el **“PROYECTO HIDROELÉCTRICO CUYAMEL II”** ha realizado todos los estudios necesarios para la construcción de una planta hidroeléctrica con carácter de exclusividad en el sitio cuyas coordenadas se describen en el Anexo 1, que forma parte integral de este Contrato y posee la capacidad instalada de

TRES MEGAWATTS equivalente a TRES MIL KILOWATTS (3,000kw) de potencia nominal y una generación promedio anual de 15.770GW h/año y la energía eléctrica asociada. El aprovechamiento del recurso será en una sola fase, a base con lo cual “LA EMPRESA GENERADORA” propuso a “LA SECRETARÍA” el presente Contrato de Operación por lo que en aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico se solicitó dictamen a la Comisión Nacional de Energía que es el Organismo Asesor Técnico, quien emitió dictamen.- Las Partes reconocen que será necesario operar la Planta de Esquema “A Filo de Agua”, de nombre “PROYECTO HIDROELÉCTRICO CUYAMEL II”, ubicada en el Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida y cuyas instalaciones se describen en el Anexo 1, Instalaciones del Proyecto, sujeta a las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el Subsector Eléctrico, así como a las condiciones que se establecen en el presente Contrato, con calidad y de manera económica, segura y confiable, a efecto de incrementar la eficiencia, utilizar el potencial del recurso y satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía eléctrica por fuentes renovables.- Toda aplicación más allá de esas potencias requerirá de autorización por escrito de “LA SECRETARÍA”, que la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la “LA EMPRESA GENERADORA” para operar las instalaciones ampliadas.- **Sección 1.2. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.-** **Sección 1.2.1 CONDICIONES GENERALES:** La autorización de Operación otorgada a “LA EMPRESA GENERADORA” mediante el presente Contrato, continuará manteniéndose vigente durante toda la vida del presente Contrato, sujeta al cumplimiento por parte de la “LA EMPRESA GENERADORA” de las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el Subsector Eléctrico y sus actualizaciones futuras.- **Sección 1.2.2. CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES:** “LA EMPRESA GENERADORA”, se obliga a construir y poner en servicio las instalaciones en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de inicio de la construcción del

Proyecto.- Las instalaciones de la “LA EMPRESA GENERADORA” deberán satisfacer las normas relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN).- “LA EMPRESA GENERADORA” no podrá reducir la capacidad de las instalaciones salvo que medie autorización de la “LA SECRETARÍA” en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía.- **Sección 1.2.3.- CONDICIONES DE OPERACIÓN:** “LA EMPRESA GENERADORA” tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener las INSTALACIONES descritas en el Anexo 1 y sus futuras ampliaciones para generación de potencia y energía eléctrica; efectuar estudios de impacto ambiental, estudios de campo y toma de muestras; generar, vender y transmitir la energía generada, tener licencias y/o permisos temporales o permanentes para el acceso y uso de áreas nacionales, tomar muestras; realizar actividades requeridas para la elaboración del Proyecto contando con el permiso de la Institución respectiva; abrir canteras y extraer y/o depositar roca, tierra, arena y materiales de construcción, usar aguas del subsuelo y superficiales, utilización del aire ambiental, emisión de gases al ambiente, solicitar a la autoridad competente la imposición de servidumbres; construir líneas de transmisión y de comunicación; construir temporal o permanentemente caminos, derecho de pasos, mejorar caminos, construir puentes temporales y/o permanentes según sea necesario para el transporte de la maquinaria, equipo y vehículos pesados, otras actividades relacionadas con la investigación, estudio, desarrollo, construcción, propiedad, operación, administración, monitoreo y mantenimiento de la PLANTA; transmitir energía hasta el PUNTO DE ENTREGA, exportar energía a través del SIN mediante pago de peaje, cobrar pago de peaje por el uso que hagan otros de sus facilidades de transmisión, pagar peaje por el uso de transmisión de terceros, contratar agentes, compañías, trabajadores o equipos de procedencia tanto nacional como extranjera.- “LA EMPRESA GENERADORA” podrá desarrollar la

actividad de generación de potencia y energía eléctrica poniendo toda la capacidad disponible no comprometida para auto y consumo y en contratos físicos privados permitidos por la Ley, a las órdenes del Operador del Sistema en forma confiable y eficiente, administrando, operando, monitoreando y manteniendo correctamente las instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, “Buenas Prácticas de Operación”, entendiéndose por ellas los métodos y prácticas estándar de desempeño y de seguridad que son aplicados a nivel nacional e internacional, y acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional.- Mientras el Reglamento del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente **“LA EMPRESA GENERADORA”** deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para que el Sistema Interconectado Nacional cumpla con lo establecido por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.- En particular, **“LA EMPRESA GENERADORA”** deberá poner a disposición del Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica del proyecto que no esté comprometida en contratos físicos con particulares.- Para los efectos del siguiente Contrato, se entenderá por operador del Sistema el organismo responsable de la operación del Sistema Interconectado Nacional.- A la firma del presente Contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.- **“LA EMPRESA GENERADORA”** estará obligada a contribuir a la producción de servicios auxiliares para el Sistema Interconectado Nacional, en particular, participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento del servicio, en su caso, acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema.- Cualquier capacidad y energía que **“LA EMPRESA GENERADORA”** desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar al Operador del Sistema, quien tendrá el derecho preferente de compra.- En el ejercicio de su actividad, **“LA EMPRESA GENERADORA”** se abstendrá de toda

práctica anticompetitiva, de conformidad con lo que al respecto señale la legislación vigente.- Considerando que **“LA SECRETARÍA”** mediante este Contrato otorga a **“LA EMPRESA GENERADORA”** la autorización del uso del área donde se encuentra el recurso natural renovable y para el desarrollo del proyecto conforme las coordenadas detalladas en el ANEXO 1, aquellas futuras concesiones solicitadas por terceros a cualquier dependencia o Secretaría de Estado que se encuentre en las cercanías de las zonas de influencia y del área de desarrollo del Proyecto de **“LA EMPRESA GENERADORA”** deberán concertar y/o armonizar con la **“EMPRESA GENERADORA”** sus trabajos de explotación de los recursos a ser concesionados garantizando siempre a la **“LA EMPRESA GENERADORA”** el libre y seguro aprovechamiento del área y de los recursos renovables destinados para la generación de energía eléctrica y adicionalmente deberá dicho futuro concesionario demostrar la facilidad de conducir sus operaciones de forma armonizada sin interferencia al Proyecto.- Además, el Estado podrá ejecutar programas de manejo de cuencas para evitar la erosión, conservar el agua del subsuelo, mejorar el clima, rehabilitar el área y purificar la atmósfera.- El Estado podrá asistir a **“LA EMPRESA GENERADORA”**, sus agentes y contratistas en la obtención de autorizaciones gubernamentales y locales necesarias para la operación de las INSTALACIONES.- Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen cualesquiera de las actividades mencionadas.- Sección 1.2.4.- INICIO DE OPERACIONES: Informar a **“LA SECRETARÍA”** la fecha de inicio de operación comercial de la planta con por lo menos quince (15) días de anticipación.- Sección 1.2.5.- CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN: A los fines de la supervisión por el Estado, **“LA EMPRESA GENERADORA”** estará obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de **“LA SECRETARÍA”** y de la Comisión Nacional de Energía (CNE).- **“LA SECRETARÍA”** y CNE deberán dar aviso de la visita, salvo en situaciones extraordinarias o de emergencia, en cuyo

caso no será necesario el aviso anticipado.- Asimismo, “**LA EMPRESA GENERADORA**” estará obligada a presentar a “**LA SECRETARÍA**” un informe trimestral en el formato que aquella le indique a suministrar a “**LA SECRETARÍA**” y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, registros y estadísticas de operación e información contable y financiera.-

SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESION.-

El presente Contrato entrará en vigencia una vez aprobado por el Congreso Nacional y a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- Su duración será de TREINTA (30) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, pudiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento.- “**LA EMPRESA GENERADORA**” deberá solicitar la renovación o prórroga al menos de un año antes de la fecha de vencimiento.- Las renovaciones serán aprobadas por “**LA SECRETARÍA**” o autoridad competente responsable en dicho momento, por lo menos ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del Contrato.- Es entendido que el incumplimiento por “**LA EMPRESA GENERADORA**” de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga, previo dictamen de la CNE.- “**LA EMPRESA GENERADORA**” podrá ceder el presente Contrato, previa autorización de “**LA SECRETARÍA**”, a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar las operaciones.-

TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.- En caso de que “**LA EMPRESA GENERADORA**” no pueda operar cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, “**LA SECRETARÍA**”, previo dictamen de la CNE, notificará la naturaleza del incumplimiento a “**LA EMPRESA GENERADORA**” quien deberá subsanar el incumplimiento en un plazo máximo de seis (6) meses. Si en ese período de tiempo no se subsanan los incumplimientos por causas imputables a “**LA**

EMPRESA GENERADORA”, el Estado podrá intervenirla y operar sus instalaciones temporalmente de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente del subsector eléctrico. Si dentro de seis (6) meses contados a partir de la fecha de dicha intervención “**LA EMPRESA GENERADORA**” no puede reanudar la operación por sus propios medios, se procederá a la terminación anticipada del presente Contrato y cesará intervención.- Esto sin perjuicio de los derechos que le corresponden a “**LA EMPRESA GENERADORA**” de seguir los reclamos administrativos y judiciales del caso.-

CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.- “**LA SECRETARÍA**” podrá poner fin a este Contrato de Operación en forma unilateral por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y también las siguientes causas:

- Iniciar labores de construcción del Proyecto, sin contar con el Registro Ambiental;
- La incapacidad de “**LA EMPRESA GENERADORA**” en rehabilitar el Proyecto después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo razonable a juicio de la Comisión Nacional de Energía;
- la suspensión de pagos o la quiebra de “**LA EMPRESA GENERADORA**”, declarada por autoridad competente;
- Imposibilidad de “**LA EMPRESA GENERADORA**” de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado;
- El mutuo acuerdo de las partes.-

Para todos los casos antes mencionados en esta Cláusula, se establece que el acto administrativo que declare la rescisión del Contrato o la terminación unilateral anticipada deberá basarse en un dictamen preparado por la CNE notificándose personalmente al Representante Legal de “**LA EMPRESA GENERADORA**”.- Contra el acto procederán los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo y de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.-

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Si a la terminación del Contrato de Operación, “**LA EMPRESA GENERADORA**” decide no renovarlo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del

Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificada y significativa, establecida en este Contrato de Operación o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y además se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con **“LA EMPRESA GENERADORA”** podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la institución correspondiente y mediante reconocimiento y mediante el reconocimiento y pago de **“LA EMPRESA GENERADORA”** del valor de mercado de las instalaciones y equipos.- El valor de mercado será determinado de común acuerdo y, en caso de no lograr este acuerdo dentro de las tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto 161-2000 de fecha 17 de Octubre de 2000 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de Febrero de 2001.- **SEXTA: FONDO DE RESERVA.-** Sección 6.1. MONTO: El monto del Fondo de Reserva que **“LA EMPRESA GENERADORA”** deberá constituir o de las pólizas de seguros que deberá contratar a efecto de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4.590.00)** por año, o alternativamente, contratar pólizas de seguro que cubran su responsabilidad.- En caso de ampliaciones de la capacidad, el monto del Fondo de Reserva o el valor de las pólizas de seguro que se contraten, se aumentará con respecto al valor indicado, proporcionalmente el incremento de la producción anual promedio de energía.- Sección 6.2 COMPROBACIÓN: Antes del inicio de operación y en cualquier momento posterior en que **“LA SECRETARÍA”** lo solicita, **“LA EMPRESA GENERADORA”** deberá comprobar que tiene constituido el Fondo de Reserva o contratadas las Pólizas de Seguro por el monto indicado.- Sección 6.3. MODALIDADES:

El Fondo de Reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **SÉPTIMA SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** Sección 7.1 SANCIONES: En caso de que **“LA EMPRESA GENERADORA”** incumpla las obligaciones establecidas en el Presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la **“LA SECRETARÍA”**, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.- Sección 7.2 EXEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: **“LA EMPRESA GENERADORA”** no tendrá responsabilidad cuando, por FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato.- Sin embargo, **“LA EMPRESA GENERADORA”** hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de conocer el suceso y enviará además, dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente.- **“LA SECRETARÍA”** podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del Proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **“LA EMPRESA GENERADORA”** hará una tercera notificación a **“LA SECRETARÍA”** informándole de la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento.- Sección 7.3. EMERGENCIAS Y SEGURIDAD: **“LA EMPRESA GENERADORA”** deberá acatar las órdenes e instrucciones de carácter temporal, por el tiempo estrictamente necesario, que por circunstancias de interés general, emergencia nacional, emergencia del Sistema Interconectado Nacional o por seguridad de las personas imparta **“LA SECRETARÍA”** y/o el

Centro de Despacho de Carga de la ENEE. Tan pronto como tales circunstancias desaparezcan, la relación debe nuevamente regirse por las cláusulas contractuales descritas en este Contrato de Operación. Si durante la temporalidad se le hubiese causado a **“LA EMPRESA GENERADORA”** un perjuicio económico, el Estado debe resarcirlo. En caso de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento, deberá solicitarse dictamen de la Comisión Nacional de Energía y de no llegarse a un acuerdo aún con este dictamen, la PARTE afectada podrá recurrir al arbitraje dentro de los noventa (90) días desde que la condición temporal dejase de existir sometiéndose al procedimiento definido en la Ley de Conciliación y Arbitraje contenido en el Decreto Legislativo No.161-2000 de fecha 17 de Octubre del 2000 y publicada el 14 de Febrero del 2001.- **OCTAVA.- BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.-** Para los fines establecidos en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, **“LA SECRETARÍA”** designa los siguientes bienes de **“LA EMPRESA GENERADORA”** que se reserva el derecho de adquirir a la terminación del Contrato por cualquier causa; instalaciones del proyecto, incluyendo obras hidráulicas, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento y toda instalación anexa necesaria para la operación normal en la generación de energía eléctrica y su inyección a la red de transmisión.- el valor de estos bienes será determinado de conformidad con lo estipulado en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, reformado por el Decreto 70-2007.- **NOVENA.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Sección 9.1. ENMIENDAS: Este Contrato de Operación para generación de Potencias y Energía Eléctrica podrá ser ampliado, enmendado o modificado por el acuerdo de las voluntades de las partes y de conformidad con la legislación aplicable. Para el caso específico de modificaciones en la capacidad instalada, deberá tener dictamen favorable de **“LA SECRETARÍA”**. Sección 9.2. CENTRO DE DESPACHO DE CARGA: Se entiende que el Centro de Despacho de Carga (CDC) tendrá las obligaciones siguientes:

a) Coordinar, supervisar, controlar y analizar la operación del SIN, incluyendo las interconexiones internacionales; b) Coordinar la programación del mantenimiento preventivo de las instalaciones del SIN; c) Obtener y procesar la información necesaria para cumplir con sus funciones, así como para producir informes mensuales a ser presentados a las empresas del sector y a la CNE, respecto a la operación habida y proyectada del SIN; y, d) Mantener la operación del SIN dentro de los límites operaciones de prácticas prudentes de Ingeniería. **“LA EMPRESA GENERADORA”** cuando se vea afectado por las decisiones del Centro de Despacho de Carga, podrá impugnarlas ante las autoridades del CENTRO DE DESPACHO DE CARGA quienes oirán el dictamen de la CNE. La resolución de las autoridades del CDC podrá ser objeto de los recursos de Ley así como de los procedimientos pactados entre las Partes. **“LA EMPRESA GENERADORA”** deberá de suministrar oportunamente toda la información técnica que le sea solicitada por el CDC para la adecuada operación del SIN. Sección 9.3. RIESGO DE PÉRDIDA DE LA EMPRESA GENERADORA: **“LA EMPRESA GENERADORA”**, será responsable y correrá con el riesgo de cualquier pérdida o daño a la planta, a las instalaciones de interconexión del propietario de la PLANTA si el mismo no lo fuera o cualquier otra propiedad localizada del lado de **“LA EMPRESA GENERADORA”** visto desde el punto de entrega (incluyendo el transformador y el equipo medidor).- Sección 9.4. CECIÓN O GRAVAMEN: **“LA EMPRESA GENERADORA”** podrá previa autorización de **“LA SECRETARÍA”**, en todo o en parte los derechos y obligaciones estipulados en este Contrato a cualquier sociedad mercantil con capacidad técnica y financiera, exceptuando a Gobiernos o Corporaciones oficiales extranjeras, quien deberá reunir todos los requisitos de **“LA EMPRESA GENERADORA”** cedente y que quedara subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente. **“LA EMPRESA GENERADORA”** tiene el derecho de ceder, sin consentimiento previo de **“LA SECRETARÍA”**, los beneficios y derechos

concedidos por “LA SECRETARÍA” y que fueron establecidos en este Contrato a cualquier financista o financistas que no sean un ente público, como garantía por cualquier préstamo o prestamos que “LA EMPRESA GENERADORA” deseara obtener.-

Sección 9.5. BENEFICIOS: Al presente Contrato podrán incorporarse los beneficios que se otorguen conforme a nuevas leyes, interpretaciones o reformar y futuros Contratos con la simple solicitud de “LA EMPRESA GENERADORA” a la “LA SECRETARÍA” quien emitirá su respectivo dictamen.- Sección

0.6. ANEXO. EL ANEXO 1: Instalaciones del Proyecto, se declara parte integral del presente Contrato.- Sección 9.7.- LEY

APLICABLE: Los derechos y las obligaciones de las partes bajo o de conformidad con este Contrato de Operación estarán gobernados por las leyes de Honduras y las partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero

sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia administrativa, electricidad y ambiente.- Ninguna de las Cláusulas del Contrato de Operación deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el Subsector Eléctrico y la Ley General del Ambiente

y sus Reglamentos, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier Cláusula del Contrato de Operación y serán de aplicación para regular todas las situaciones no previstas en el mismo.- Sección 9.8. RECURSO DE LAS PARTES EN

CASO DE VIOLACIÓN DE CONTRATO: Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja del presente Contrato o por violación, terminación o invalidez del mismo (de ahora en adelante disputa o disputas) serán resueltos conforme a la Ley de Conciliación y Arbitraje, Decreto No.161-2000, publicado el 14 de Febrero de 2001.- **NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que una de las Partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y estar dirigidas a la atención de la persona que se indica a continuación y ser entregadas directamente o enviadas por correo certificado, correo electrónico debidamente firmado y sellado, escaneado y enviado en formato PDF o por fax. Las notificaciones

remitidas por fax precisan de confirmación por escrito y entregadas como indicado al inicio así: a “LA SECRETARÍA”, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al Sur del Estadio Nacional, frente al Campo Birichiche, Tegucigalpa, Atención a Secretaría de Estado, Teléfonos (504) 232-1388, Fax: (504) 232-6250, email: sdespacho@serna.gob.hn; a “LA EMPRESA GENERADORA” COMPAÑÍA DE ENERGÍA SAN FRANCISCO, S.A. (CONERSA), Col. La Reforma, Calle Movimiento Familiar Cristiano No.331, Tel/Fax 220-6731 Ext. 1204, 557-6195, Celular 98986763, Atención Elsia Esther Paz. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual, las Partes firmamos el presente Contrato por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diez. **(F Y S) MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía. (F Y S) ELSIA ESTHER PAZ MACIAS, Gerente General CONERSA”.**

ANEXO No.1

INSTALACIONES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO CUYAMEL II 3 MW

Propietario:

**Compañía de Energía San Francisco, S.A. de C.V.
(CONERSA)**

A. Localización:

Departamento:	Atlántida
Municipio:	San Francisco
Río y Cuenca:	Río Cuyamel
Coordenadas Polares, Sistema Mundial Geodésico 1984	
Sitio de toma:	1726960.95 N 0497576.75 E
Casa de Máquinas:	1728947.51 N 0496828.18 E

1) Datos Nominales:

Área de captación de la cuenca: 14.04 km
Caudal medio de diseño: 1.25 m³/s
Saldo neto: 280 m

Capacidad Instalada:

Potencia Nominal: 3,000 kw

2) Obras Civiles:

Toma/Prensa a filo de agua:

Tipo: gravedad

Altura desde su fundación: 10.5 m

Ancho de cresta: 40.19 m

Nivel de aguas de derivación: 350 msnm

Vertedero:

Tipo: Creager

Caudal de Diseño: 47.1 m³/s

Conducción Tipo Canal:

Tipo: Tubería FVR (Fibra de vidrio reforzada)

Longitud: 2,176 m

Diámetro: 1 m

Tubería de presión:

Tipo: Acero

Longitud: 1265 m

Diámetro: 750 mm

Casa de Máquinas:

Dimensiones: 17 X 23.8 m

Altura: 9 m

Nivel de descarga (desfogue): 65 msnm

3) Obras Electromecánicas:

Turbina Generador:

Capacidad Instalada: 3,000 kw

Factor de Planta: 63%

Santo Neto: 280 m

Número de Unidades: 1 turbina Pelton 3 inyectores

Voltaje del tenedor: 4,160 voltios

Tensión de entrega al sistema: 34.5 KV

Caudal de diseño: 1.25 m³/seg

Configuración de eje de turbinas: Horizontal

Número de fase: 60 Hz

Velocidad turbina – generador: 700-900 rpm (variable)

Transformador de Energía:

Datos Eléctricos: 1 * 3 fases, 4000 KVA
4.16/34.5 KV, 60 hz
taps + - 2.2.5 = 5 paso

Línea de Transmisión:

Circuito a Interconectarse: L-312
Distancia interconexión a circuito: 0.7 km (700 mts)
Distancia a Subestación asociada: 41 km
Calibre conductor: 3 # 3/0 acsr
Tipo estructura: TM
Tipo de terreno: valle

ARTÍCULO 2.- Las personas naturales o jurídicas que opongan acciones o recursos administrativos o judiciales contra uno o más de los contratos aprobados, únicamente producirán efectos sobre el contrato o contratos impugnados específicamente.

ARTÍCULO 3.- El Generador de Energía debe, en la proporcionalidad que corresponda a su producción y particularidades de cada proyecto, en el marco de su responsabilidad social empresarial, participar en proyectos de mejoría social para las comunidades que se encuentren en el área de influencia directa de dicho proyecto en coparticipación con la Comunidad, Organizaciones Sociales y Autoridades Locales; dentro de los Consejos Regionales de Desarrollo conforme al Plan de Nación y los cuales, entre otros pueden colaborar en la planificación, financiamiento y ejecución de proyectos de electrificación, infraestructura, salud, educación, cultura, arte y deportes, apoyo a las microempresas, riego, sostenibilidad ambiental o cualquier otro de interés comunitario. En la planificación, financiamiento, ejecución y desarrollo de dichos

proyectos, tanto el Generador de Energía como las Autoridades Locales y Organizaciones Sociales tienen la obligación de involucrarse activamente a fin de que sus aportaciones sean debidamente socializadas para el beneficio común. El Generador de Energía está obligado a presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) informes anuales sobre las actividades y proyectos desarrollados entre las partes en dichas comunidades.

El área de influencia debe ser determinada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) dentro de los tres (3) meses posteriores a la presentación por parte del Generador de Energía de la solicitud de emisión de Licencia Ambiental. El Generador debe presentar, en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la determinación del área de influencia, su plan de responsabilidad social empresarial debidamente consensuado con las comunidades o en los procedimientos señalados en la Ley de Municipalidades, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) para su aprobación, monitoreo y seguimiento.

Cualquier disposición contenida en el Decreto No. 70-2007 de fecha 31 de Mayo de 2007, que se le oponga al presente Artículo queda sin valor ni efecto.

ARTÍCULO 4.- Debe entenderse que los contratos suscritos y aprobados para los proyectos de energía con recursos renovables contemplados en el marco del Decreto No. 70-2007 de fecha 31 de Mayo de 2007, estarán sujetos al pago del Impuesto de Industria, Comercio y Servicios descrito en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades ya que no se encuentra listado dentro de las exoneraciones aplicables y descritas en el Artículo 2, numeral 1) al 5) del Decreto No. 70-2007 de 31 de Mayo de 2007 en mención. En caso que las instalaciones del proyecto se encuentren en más de un municipio, dicho impuesto debe ser

dividido y compartido en iguales partes para cada uno de las municipalidades correspondientes.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Librese al Poder Ejecutivo en fecha 29 de mayo de 2014
Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de junio del 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS.
JOSÉ GALDÁMEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 388-2013

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, suscribió la CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL PROYECTO MICROCENTRAL HIDROELÉCTRICA CUYAMEL II, con la compañía de Energía San Francisco, S.A de C.V (CONERSA), proyecto que estará ubicado en sobre el Río Cuyamel del Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: Que con fundamento del Artículo 205, atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO MICROCENTRAL HIDROELÉCTRICA CUYAMEL II, ubicada sobre el Río Cuyamel del municipio de San Francisco, departamento de Atlántida, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de enero de

2010, entre el Ingeniero Mauricio Fermín Reconco Flores, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y Energía y la Ingeniero Elsie Esther Paz Macias en su condición de Gerente General de la COMPAÑÍA DE ENERGÍA SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V. CONERSA y que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL PROYECTO MICROCENTRAL HIDROELÉCTRICA CUYAMEL II.** Nosotros: **MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES** mayor de edad, soltero, ingeniero, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1960-00545, con domicilio en esta ciudad y **ELSIA ESTHER PAZ MACIAS**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña y de este domicilio.- Actúa el primero en su condición de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, según **Acuerdo Ejecutivo Número 882-2009**, de fecha trece de Julio del año dos mil nueve, quien en adelante y para los efectos de esta **CONTRATA** se denominará como “**LA SECRETARÍA**” y la segunda comparece en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil COMPAÑÍA DE ENERGÍA SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V. CONERSA, nombrada en el acto de constitución de la sociedad acuerdo que se hizo constar en el instrumento número nueve (9) de fecha doce de Marzo del año dos mil ocho, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa ante los oficios del Notario JOSÉ ARMANDO SARMIENTO e inscrito con el número 13556 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P., en adelante denominada como “**LA CONTRATISTA**”, quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebran la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA**

ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO MICROCENTRAL HIDROELÉCTRICA CUYAMEL II que se registrará por las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Declara “**LA SECRETARÍA**”, que mediante Resolución No. **214-2010** de fecha veintiuno de Enero del año dos mil diez, se declaró **CON LUGAR** la solicitud de “**CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL PROYECTO MICROCENTRAL HIDROELÉCTRICA CUYAMEL II**”, que se encuentra ubicado sobre el Río Cuyamel del Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida.- **SEGUNDA:** “**LA SECRETARÍA**” concede a “**LA CONTRATISTA**”, el derecho de explotación de las aguas que discurren por el cauce natural del Río Cuyamel, con la condición de que esta respete el caudal ecológico del mismo, para llevar a cabo el **PROYECTO MICROCENTRAL HIDROELÉCTRICA CUYAMEL II**, con capacidad para producir 3.0 MVV de potencia.- **TERCERA:** Continua manifestando “**LA SECRETARÍA**” que actualmente del Río Cuyamel se abastece de agua el Municipio de San Francisco cuya toma se localiza aguas debajo de la futura toma, estas aguas son conducidas a un tanque de reserva de 90.000 galones situados en una elevación de 80 metros aproximadamente en el margen derecho del río, el sistema de abastecimiento es reciente, de Marzo del 2001.- **CUARTA:** La Municipalidad de San Francisco del Departamento de Atlántida y la Dirección General de Recursos Hídricos serán los responsables de monitoreo y seguimiento del Proyecto, para la cual se reservan el derecho de efectuar su control y seguimiento en la forma periódica que consideren pertinente para que se cumplan todas las cláusulas de la presente Contrata.- **QUINTA:** “**LA CONTRATISTA**” pagará en concepto de canon anual por el aprovechamiento de las aguas nacionales a la Municipalidad del Municipio de San Francisco del Departamento de Atlántida en el mes de Enero de cada año la cantidad de **TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$. 300.00)**, por los primeros **quince (15) años** comenzando a partir de la entrada en operación comercial

de la planta y de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$. 600.00)** a partir del año **dieciséis (16)** en adelante, según el año que se encuentre.-

SEXTA: El canon antes expresado deberá enterarse directamente a la Municipalidad de San Francisco, previo recibo extendido por la misma.-

SÉPTIMA: La presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES** tendrá una duración igual a la del respectivo Contrato de Operación del Proyecto Hidroeléctrico “**CUYAMEL II**”, conforme lo establecido en el Artículo 68 reformado de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales. El Canon Anual y su forma de pago podrá ser revisado y actualizado según las reformas de que sea objeto la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales o conforme a la Ley que en el futuro regule este sector y se encuentre en vigencia. **OCTAVA:** “**LA CONTRATISTA**” responderá por todo daño y perjuicio que sus trabajos ocasionen al público o a las comunidades y/o propiedades de terceros. **NOVENA:** “**LA CONTRATA**” caducará por las siguientes causas: a) Por comprobarse la contaminación de las aguas previo dictamen del Centro de Estudios y Control de Contaminantes de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental y la Dirección de Recursos Hídricos; b) Por utilización de las aguas para otros fines diferentes a lo estipulado en la presente **CONTRATA**; c) Por no pagar el Canon respectivo establecido en la Cláusula Quinta de esta **CONTRATA**; d) Por no iniciar la construcción de las obras dentro del término pactado en el Contrato de Operación; e) Por abandono del proyecto por parte de “**LA CONTRATISTA**” sin previa notificación por escrito a “**LA SECRETARÍA**” para los efectos de esta **CONTRATA**, “Abandono del Proyecto”, significa, el paro de operación y/o mantenimiento de las instalaciones, sin causa justificada, por un periodo continuado de sesenta (60) días calendario. Cuando se presente el caso de las infracciones o incumplimiento de las cláusulas de la presente **CONTRATA**, “**LA SECRETARÍA**” dará aviso a “**LA CONTRATISTA**”, con acuse de recibo, especificando las infracciones o el incumplimiento

en que ha incurrido, procediéndose a la caducidad después de transcurridos noventa (90) días de la fecha de recibido el aviso si “**LA CONTRATISTA**” no ha subsanado su falta y/o iniciado la comprobación de no haber incurrido en tal infracción o incumplimiento.- **DECIMA:** “**LA CONTRATISTA**” queda obligada a proporcionar a “**LA SECRETARÍA**”, sin límite alguna toda la información pertinente y las facilidades necesarias a fin de verificar el cumplimiento de la presente **CONTRATA**.- **DECIMA PRIMERA:** En lo no previsto en la presente **CONTRATA**, las partes se regirán por las disposiciones de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y demás aplicables del Código Civil.- **DECIMA SEGUNDA:** El organismo competente deducirá la responsabilidad correspondiente a “**LA CONTRATISTA**” por el daño causado al ambiente o a cualquier otro tipo de infraestructura cercana al proyecto como resultado de sus actividades u operaciones.- **DECIMA TERCERA:** El otorgamiento de **LA CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES** para el desarrollo del proyecto en ningún momento exime a “**LA CONTRATISTA**” de obtener otros permisos requeridos para la ejecución del proyecto, si aplicaren.- **DECIMA CUARTA:** Declaran las partes, que estando de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, aceptan, obligándose al cumplimiento de **LA CONTRATA** y para constancia, firman la presente, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de Enero del año dos mil diez. (F y S) MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, (F y S) ELSIA ESTHER PAZ MACIAS, Gerente General de la Sociedad Compañía de Energía San Francisco, S.A de C.V.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 22 de mayo de 2014

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo de 2014

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS.

JOSÉ GALDÁMEZ

Secretaría de Estado en los
Despachos del Interior y
Población

ACUERDO No. 22-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República y 12 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA** en el cargo de Secretario General en los Despachos de Salud, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir del 29 de enero del presente año y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos del Interior y
Población**

ACUERDO No. 23-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; y 12 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**, en el cargo de Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después de que preste la promesa de ley, y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir del 1 de febrero del presente año y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de enero de dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 24-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la Promesa de Ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del Artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 25-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JOSÉ ANTONIO GALDÁMES FUENTES**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, Ambiente y Minas.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la Promesa de Ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del Artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 26-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar al ciudadano **MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**, en el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

SEGUNDO: Dicho ciudadano tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la Promesa de Ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del Artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 27-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar a la ciudadana MIREYA DEL CARMEN AGÜERO TREJO, en el cargo de Secretaria de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

SEGUNDO: Dicha ciudadana tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la Promesa de Ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del Artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 28-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de sus cargos a los ciudadanos siguientes:

Ministro Director del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), ciudadano Roberto Enrique Zablah.

Ministro Director del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), ciudadano Mario René Pineda Valle.

Ministro Director del Instituto de Conservación Forestal (ICF), ciudadano José Trinidad Suazo Bulnes.

Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), ciudadano Aldo Francisco Santos.

Gerente General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), ciudadano Danilo Alvarado Rodríguez.

Subdirector del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS),
ciudadano Selvin Yovani Zelaya Munguía.

Subgerente del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y
Alcantarillados (SANAA), ciudadano Ricardo Velásquez Lazo

Subdirector en Desarrollo Urbano del Programa Nacional de
Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS),
ciudadano Jorge Calix Orellana.

Subdirector en Desarrollo Rural del Programa Nacional de
Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS),
ciudadano Ricardo Antonio Erazo Oseguera.

A todos ellos se les rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir del
treinta de enero del presente año y debe publicarse en el Diario
Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta días del
mes de enero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

Presidente de la República

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

Secretario de Estado en los

Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y

Descentralización

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 31-2014

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,**

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de
los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de
la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y
122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **KARLA EUGENIA
CUEVA AGUILAR**, en el cargo Subsecretaria de Estado en los
Despachos de Derechos Humanos y Justicia.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo
inmediatamente después que preste la Promesa de Ley, el
juramento que establece el Segundo párrafo del Artículo 33 del
Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su
Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados
en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su
fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.,
a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 631-2009. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de abril de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de marzo de dos mil nueve, misma que corre a Expediente. P.J. No. 06032009-836, por la Licenciada **LUCY LIZETTE MENDOZA DÍAZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LAS PALMAS No. 2**", con domicilio en la colonia Las Palmas No. 2, de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 833-2009 de fecha 16 de marzo de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LAS PALMAS No. 2**", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios, asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO, DE LA COLONIA LAS PALMAS No. 2**" con domicilio en la colonia Las Palmas No. 2 de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LAS PALMAS No. 2, CIUDAD DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO.

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LAS PALMAS No. 2**", con domicilio en la colonia Las Palmas No. 2 de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Las Palmas No. 2.

ARTÍCULO 2.- El domicilio será en la colonia Las Palmas No. 2, de la ciudad de El Progreso Yoro, departamento de Yoro y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable.

e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS. ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar

los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que se asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto en lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua).

d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización. e.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de los 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LAS PALMAS No. 2**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LAS PALMAS No. 2**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LAS PALMAS No. 2**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LAS PALMAS No. 2**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

23 J. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Representante y Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **LABORATORIOS Y DROGUERÍA HILCA, S.A. DE C.V., como DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **LABORATORIOS NORMON, S.A.,** nacionalidad española, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL;** otorgada mediante resolución número 663-2014 de fecha 17 de junio del 2014, en virtud de Carta de fecha 28 de abril del 2014; Fecha de Vencimiento: hasta el 27 de abril del 2015; **ALDEN RIVERA MONTES,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ,** encargado de la Secretaría General, Acuerdo No. 59-2014.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 251-2014.

23 J. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **JUAN RAMON RAMIREZ MADRID,** actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CLETODIM 24 EC,** compuesto por los elementos: **24% CLETHODIM.**

En forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE.**

Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD./CHINA.**

Tipo de uso: **HERBICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DOS (02) DE JULIO DE 2014

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 J. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **JUAN RAMON RAMIREZ MADRID,** actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FLAGSHIP 75 WG,** compuesto por los elementos: **75% HALOSULFURON-METHYL.**

En forma de: **GRANULADO DISPERSABLE.**

Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD./CHINA.**

Tipo de uso: **HERBICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DOS (02) DE JULIO DE 2014

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 J. 2014

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 21318-14
2/ Fecha de presentación: 18-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
4.1/ Domicilio: COLONIA LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, EN EDIFICIO PLAZA VICTORIA, QUINTO PISO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANTICIPO EFECTIVO FICOHSA

6.2/ Reivindicaciones: **ANTICIPO EFECTIVO FICOHSA**
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-2014
12/ Reservas: No se da exclusividad sobre "EFECTIVO".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 21316-14
2/ Fecha de presentación: 18-06-14
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Representaciones Ferreteras de Honduras, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Colonia Florencia Norte, edificio Plaza América, Tegucigalpa, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Gana premios al instante con CrediGol

6.2/ Reivindicaciones: **Gana premios al instante con CrediGol**
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-2014
12/ Reservas: Se aplicará a la Marca: CREDIGOL Sol. No. 19878-14.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2014.

[1] Solicitud: 2014-019750
[2] Fecha de presentación: 04/06/2014
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
[4.1] Domicilio: COLONIA LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, EN EDIFICIO PLAZA VICTORIA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FICOHSA DISFRUTAMAS

[7] Clase Internacional: 36
[8] Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

FICOHSA DISFRUTAMAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de junio del año 2014.
[12] Reservas: Se protege en su conjunto sin dar exclusividad sobre la denominación "DISFRUTA", por sí sola. Dicha señal de propaganda se usará con el registro 15752 denominado "Ficohsa y diseño", en clase internacional 36.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2014

1/ No. Solicitud: 19404-14
2/ Fecha de presentación: 03-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
4.1/ Domicilio: COLONIA LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, EN EDIFICIO PLAZA VICTORIA, QUINTO PISO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Elige

6.2/ Reivindicaciones: **Elige**
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/06/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2014.

[1] Solicitud: 2014-019403
[2] Fecha de presentación: 03/06/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
[4.1] Domicilio: COLONIA LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, EDIFICIO PLAZA VICTORIA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FICOHSA DISFRUTA +

[7] Clase Internacional: 36
[8] Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

FICOHSA DISFRUTA +

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de junio del año 2014.
[12] Reservas: Se protege en su conjunto sin dar exclusividad sobre la denominación "DISFRUTA", por sí sola. Dicha señal de propaganda se usará con el registro 15752 denominado "Ficohsa y diseño", en clase internacional 36.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2014

[1] Solicitud: 2014-019407
[2] Fecha de presentación: 03/06/2014
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
[4.1] Domicilio: COLONIA LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, EDIFICIO PLAZA VICTORIA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FICOHSA DISFRUTA MAS

FICOHSA DISFRUTA MAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de junio del año 2014.
[12] Reservas: Se protege en su conjunto sin dar exclusividad sobre la denominación "DISFRUTA", por sí sola. Dicha señal de propaganda se usará con el registro 15752 denominado "Ficohsa y diseño", en clase internacional 36.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2014

1/ No. Solicitud: 14569-14
2/ Fecha de presentación: 25-04-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Medikem, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **MEDILLOSAN**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Abog. Cristian R. Stefan

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 15089-14
2/ Fecha de presentación: 30-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Medikem, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **RIM**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Abog. Cristian R. Stefan

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 14573-14
2/ Fecha de presentación: 25-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Medikem, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **NASAKEM**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los

dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Abog. Cristian R. Stefan

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/05/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 2014-14572
2/ Fecha de presentación: 25-04-2014
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Medikem, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **RIM**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Finalidad: Establecimientos comerciales dedicados a la fabricación y/o comercialización de productos farmacéuticos y veterinarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Abog. Cristian R. Stefan

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 14568-14
2/ Fecha de presentación: 25-04-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Medikem, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **BROXOTAN**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Abog. Cristian R. Stefan

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 14567-14
2/ Fecha de presentación: 25-04-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Laboratorios Medikem, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **HEDERAKEM**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Abog. Cristian R. Stefan

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014.

[1] Solicitud: 2014-006758

[2] Fecha de presentación: 25/02/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PROCESADORA DE ALIMENTOS KRIS, S.A.

[4.1] Domicilio: GUATEMALA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Cristian René Stefan Handal

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

1/ No. Solicitud: 43420-13

2/ Fecha de presentación: 06-12-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Procesadora de Alimentos Kris, S.A.

4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DULCI-KÜHL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Cristian Rene Stefan Handal

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-03-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014.

[1] Solicitud: 2013-043419

[2] Fecha de presentación: 06/12/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PROCESADORA DE ALIMENTOS KRIS, S.A.

[4.1] Domicilio: GUATEMALA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRUTI - KÜHL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Cristian René Stefan Handal

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

1/ No. Solicitud: 31161-2013

2/ Fecha de presentación: 23-08-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Kabushiki Kaisha Sony Computer Entertainment

4.1/ Domicilio: Tokyo, Japón

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PS ONE

PS one

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Abacos, caja de acumulador, acumuladores, eléctricos para vehículos, acopladores acústicos, máquinas de suma, antenas, amperímetros, amplificadores, tubos de amplificación, válvulas de amplificación, aparatos de entretenimiento adaptado para uso con receptores de televisión únicamente, máquinas de entretenimiento, automáticas y operadas con monedas, dibujos animados, baterías de ánodo, máquinas contestadoras, anteojos antirresplandor, visores antirresplandor, aparatos para juegos adaptados para uso con receptores de televisión, aparatos de enseñanza audiovisual, lectores de código de barras, baterías para lámparas de bolsillo, baterías eléctricas, baterías eléctricas para vehículos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Roberto Manuel Zacarías Urrutia

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Cristian René Stefan Handal

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-13

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 5191-13
2/ Fecha de presentación: 05-02-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Compañía Licorera de Centro América, S.A.
4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ron Flor de Caña y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 33
8/ Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Lizza A. Castellón Ramírez
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-13
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 5192-13
2/ Fecha de presentación: 05-02-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Compañía Licorera de Centro América, S.A.
4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ron Flor de Caña y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 33
8/ Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Lizza A. Castellón Ramírez
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-13
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 5193-13
2/ Fecha de presentación: 05-02-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Compañía Licorera de Centro América, S.A.
4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ron Flor de Caña y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 33
8/ Protege y distingue:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Lizza A. Castellón Ramírez
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-2013
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 5194-13
2/ Fecha de presentación: 05-02-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Compañía Licorera de Centro América, S.A.
4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ron Flor de Caña y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 33
8/ Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Lizza A. Castellón Ramírez
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-13
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 5195-13
2/ Fecha de presentación: 05-02-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Compañía Licorera de Centro América, S.A.
4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ron Flor de Caña y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 33
8/ Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Lizza A. Castellón Ramírez
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-2013
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 19202-12
2/ Fecha de presentación: 01-06-12
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Sightfull Awakening, Inc.
4.1/ Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Mukul

Mukul

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Lizza Castellón Ramírez
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-12
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 19194-12
2/ Fecha de presentación: 01-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Sightfull Awakening, Inc.
4.1/ Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Guacalito

Guacalito

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Lizza Castellón Ramírez
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/06/12
12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 19204-12
2/ Fecha de presentación: 01-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Sightfull Awakening, Inc.
4.1/ Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Mukul

Mukul

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Lizza Castellón Ramírez
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/06/12
12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 19193-12
2/ Fecha de presentación: 01-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Sightfull Awakening, Inc.
4.1/ Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Guacalito

Guacalito

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Lizza Castellón Ramírez
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/06/12
12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 19201-12
2/ Fecha de presentación: 01-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Sightfull Awakening, Inc.
4.1/ Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Mukul

Mukul

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 37
8/ Protege y distingue:
Construcción, reparación, servicios de instalación.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Lizza Castellón Ramírez
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-12
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. SAYDA YAMILETH ORTIZ CHANDIAS, actuando en representación de la empresa RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: ENFOQUE 75 WG, compuesto por los elementos: 1.85% TRIFLOXYSULFURONSODIUM, 73.15% AMETRYN.

En forma de: GRANULADO DISPERSABLE

Formulador y país de origen: SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL, CO., LTD. / CHINA.

Tipo de uso: HERBICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DOS (02) DE JULIO DE 2014

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 J. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. SAYDA YAMILETH ORTIZ CHANDIAS, actuando en representación de la empresa RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: KOMPLOT 75 WG, compuesto por los elementos: 75% HEXAZINONE.

En forma de: GRANULADO DISPERSABLE

Formulador y país de origen: SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL, CO., LTD. / CHINA.

Tipo de uso: HERBICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DOS (02) DE JULIO DE 2014

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 J. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
GRACIAS, LEMPIRA**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Lempira, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de mayo del año dos mil trece, este Despacho tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el señor **JOSÉ HÉCTOR LÓPEZ LÓPEZ**, sobre un lote de terreno que se desprende del Título de El Copalchillo, San Cristóbal, San José, aldea Santa Lucía, Guarita, departamento de Lempira, terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTAYSEIS METROS (263,454.46Mts.2)**, ubicado en El Copalchillo, San Cristóbal, caserío San José, aldea de Santa Lucía, municipio de Guarita, departamento de Lempira, siendo sus rumbos y colindancias actuales las siguientes: **Al Norte**, colinda con Santiago Guardado, Máximo Vides y quebrada El Jicaral de por medio; **al Sur**, colinda con propiedad de Francisca López; **al Este**, colinda con José Horacio Serrano, Juan Bautista López y Francisca López; y, **al Oeste**, colinda con Ángel Alas, camino a Copalchillo y José Héctor López López, terreno éste que ha venido poseyendo de una manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de catorce años. Y para llenar los trámites y requisitos que la Ley establece, pide se siga la información de los testigos **ANGEL MARÍA ALAS, SANTIAGO GUARDADO SERRANO Y JOSÉ ALFREDO SIBRIAN GUARDADO**, mayores de edad, de diferente estado civil, hondureños y vecinos del municipio de Guarita, departamento de Lempira, y para que lo represente en las presentes diligencias confirió a la Abogada **LUZADELA LÓPEZ MEJÍA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 10221.

Gracias, Lempira, 23 de enero del 2014.

TERESA FLORES ORELLANA
SECRETARIA

22 M., 23 J. y 23 J. 2014

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.**

- [1] Solicitud: 2014-008038
[2] Fecha de presentación: 07/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTÉS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **YOGUI Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: WILFREDO ALFARO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

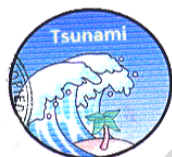
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-008039
[2] Fecha de presentación: 07/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTÉS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TSUNAMI Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: WILFREDO ALFARO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-008036
[2] Fecha de presentación: 07/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTÉS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **FLORIDA Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:

- Cervezas, agua purificada, aguas minerales, y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: WILFREDO ALFARO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-008037
[2] Fecha de presentación: 07/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTÉS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TORNADO Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: WILFREDO ALFARO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-011642
[2] Fecha de presentación: 01/04/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTÉS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **COCO KING Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: WILFREDO ALFARO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

- 1/ Solicitud: 15905-14
2/ Fecha de presentación: 08-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.
4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, segunda avenida, segunda calle, contiguo al IHCI, Calle Real, Comayagüela, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **MULTICREDITO FACIL**



- 6.2/ Reivindicaciones:
No se protege los demás elementos donominativos que aparecen en los ejemplares de las etiquetas.
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Servicios financieros.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: IVONNE JANETH LANZA LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21/05/14
12/ Reservas: Solamente se protege "MULTICREDITO FACIL".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2014

- 1/ Solicitud: 15903-14
2/ Fecha de presentación: 08-05-14
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.
4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, segunda avenida, segunda calle, contiguo al IHCI, Calle Real, Comayagüela, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **BT24 PARA TODOS, A TODA HORA y Diseño**



- 6.2/ Reivindicaciones:
Será usada con el Exp. 15896-14
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Servicios financieros.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: IVONNE JANETH LANZA LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15/05/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2014

- 1/ Solicitud: 15895-14
2/ Fecha de presentación: 08-05-14
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.
4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, segunda avenida, segunda calle, contiguo al IHCI, Calle Real de Comayagüela, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **BANCO DE LOS TRABAJADORES**



- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional:
8/ Protege y distingue:
Toda clase de servicios financieros.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: IVONNE JANETH LANZA LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15/05/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2014

- 1/ Solicitud: 15902-14
2/ Fecha de presentación: 08-05-2014
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.
4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, segunda avenida, segunda calle, contiguo al IHCI, Calle Real, Comayagüela, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **TUS AHORROS SI ¡CRECEN!**



- 6.2/ Reivindicaciones:
Se usará con el expediente No. 15896-14
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Servicios financieros.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: IVONNE JANETH LANZA LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-05-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 14

1/ Solicitud: 19195-12
2/ Fecha de presentación: 01-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Sightfull Awakening, Inc.
4.1/ Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **Guacalito de la Isla**

Guacalito de la Isla

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/06/12
12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 14

1/ Solicitud: 19190-12
2/ Fecha de presentación: 01-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Sightfull Awakening, Inc.
4.1/ Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **Guacalito**

Guacalito

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-06-2012
12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 14

1/ Solicitud: 19197-12
2/ Fecha de presentación: 01-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Sightfull Awakening, Inc.
4.1/ Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **Guacalito de la isla**

Guacalito de la Isla

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-06-2012
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 14

1/ Solicitud: 19198-12
2/ Fecha de presentación: 01-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Sightfull Awakening, Inc.
4.1/ Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **Guacalito de la isla**

Guacalito de la Isla

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-06-2012
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 14

1/ Solicitud: 19199-12
2/ Fecha de presentación: 01-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Sightfull Awakening, Inc.
4.1/ Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **Guacalito de la isla**

Guacalito de la Isla

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-06-2012
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 14

- 1| Solicitud: 34335-13
 2| Fecha de presentación: 19-09-2013
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: Yahoo! Inc.
 4.1| Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:
 5.2| País de origen:
 5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: YAHOO!

YAHOO!

- 6.2| Reivindicaciones:
 7| Clase Internacional: 09
 8| Protege y distingue:

Hardware de computadora, software de computadora para permitir a los usuarios localizar otros jugadores de juegos y jugar juegos a través de redes de comunicación; software de computadora para transmisión de correo electrónico; software de computadora para mensajería electrónica; software de computadora para transmisión electrónica de data, imágenes y documentos vía red de computadora global; software de computadora para proveer salas de charlas en líneas y tablas de boletines electrónicos para transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general; software de computadora usado para búsqueda, recuperación, indexación, y organización de data; software de computadora usado para mejorar el desarrollo y funcionalidad de las redes de computadora; software de computadora para búsqueda y recuperación de información, sitios web, y otros recursos en redes de computadora; software de computadora para proveer un directorio de información, sitios web, y recursos disponibles en redes de computadora; software de computadora para proveer acceso a múltiples usuarios a una red de computadora para la diseminación de un amplio rango y variedad de información; software de computadora conteniendo producto de entretenimiento interactivo, el cual permite a los usuarios modificar la visualización, escucha, y la experiencia de jugar por selección y arreglo de pantalla y funcionamiento de audio, video, y elementos de audiovisuales por usuarios en el campo de música, juegos electrónicos, video y la industria del entretenimiento; accesorios para computadora y periféricos, principalmente, audífonos y almohadillas para el ratón; descargadores; grabaciones de video y sonido descargables, presentando música, actuaciones musicales, y materiales educativos, grabaciones de sonidos musicales desdables.

- 8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

- 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 26/09/13

- 12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

- 1| Solicitud: 34674-13
 2| Fecha de presentación: 24-09-2013
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: Microsoft Corporation.
 4.1| Domicilio: One Microsoft Way, Redmond, Washington 98052-6399 USA.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5| Registro básico: 2013/12,274

- 5.1| Fecha: 09/05/2013
 5.2| País de origen: Sudáfrica
 5.3| Código país: ZA

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2| Reivindicaciones:

- 7| Clase Internacional: 42
 8| Protege y distingue:
 Proveer software no descargable; proveer servicios de motor de búsquedas en internet.

- 8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9| Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

- 10| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 04/10/13

- 12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

- 1| Solicitud: 34670-13
 2| Fecha de presentación: 24-09-2013
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: Microsoft Corporation.
 4.1| Domicilio: One Microsoft Way, Redmond, Washington 98052-6399 USA.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5| Registro básico: 2013/12,271

- 5.1| Fecha: 09/05/2013
 5.2| País de origen: Sudáfrica
 5.3| Código país: ZA

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2| Reivindicaciones:

- 7| Clase Internacional: 35
 8| Protege y distingue:
 Servicios de directorio y publicidad; diseminación de publicidad para otros vía el internet; proveer información de productos al consumidor vía el internet; proveer sitios web y aplicaciones presentando información y noticias relacionadas a negocios.

- 8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9| Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

- 10| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 04/10/13

- 12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

- 1| Solicitud: 34336-13
 2| Fecha de presentación: 19-09-2013
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: Yahoo! Inc.
 4.1| Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:
 5.2| País de origen:
 5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: YAHOO!

YAHOO!

- 6.2| Reivindicaciones:

- 7| Clase Internacional: 35
 8| Protege y distingue:
 Servicios promocionales y de publicidad para otros, principalmente, colocar anuncios y exhibiciones promocionales para otros en sitios electrónicos accedidos vía redes de computadora; diseminación de material de publicidad, principalmente, proveer publicidad e imágenes gráficas, imágenes interactivas y multimedia a través de redes de computadora para uso en páginas de inicio personales; promoción de productos y servicios para otros por medio de la operación de un centro comercial en línea con enlace a sitios web de ventas al por menor de otros; proveyendo información vía el Internet referente a productos y servicios de otros en la naturaleza de una guía de compradores; servicios de comparación de compras en línea, compilación y mantenimiento de directorios de información comercial en línea; proveyendo un directorio de información residencial y comercial en línea en el internet; proveyendo servicios de directorio de información en línea también presentando hipervínculos para otros sitios web; información de directorio telefónico; consultoría de negocios y asistencia técnica referente a operación, administración, publicidad y mercadeo de sitios web para otros; servicios de consultoría de negocios; proveyendo un sitio web en el campo de oportunidades de empleo y colocación de carrera las cuales ofrecen el intercambio de información; consultoría de mercadeo de negocios en el campo de sitios web de comercio en línea; servicios de remisión de redes de negocios generales, principalmente, promoción de productos y servicios para otros pasando indicaciones comerciales y referencias; servicios de información de empleo; proveyendo información relacionada a cupones provistos por otros, proveyendo información al consumidor de productos vía el internet; servicios de recordatorio y calendarización para propósitos de negocios prestados vía redes de computadora para organizar y registrar citas y eventos en la naturaleza de un sitio web con características para organizar citas, recordatorios, y fechas.

- 8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

- 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 26/09/13

- 12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

1| Solicitud: 11807-13
2| Fecha de presentación: 20-03-13
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: AliphCom
4.1| Domicilio: 99 Rhode Island St. San Francisco, CA 94103 USA.
4.2| Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: UP

UP

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 09
8| Protege y distingue:
Aparatos electrónicos digitales portátiles para la grabación, organización, transmisión, manipulación, revisión, y recepción de texto, data, archivo de audio e imágenes; aparatos electrónicos digitales portátiles para la grabación, organización, transmisión, manipulación, revisión y recepción de texto, data, archivos de audio e imágenes relacionados a salud y bienestar; aparatos electrónicos personales para la grabación, organización, transmisión, manipulación, revisión y recepción de texto, data, archivos de audio e imágenes; aparatos electrónicos personales para la grabación, organización, transmisión, manipulación, revisión y recepción de texto, data, archivos de audio e imágenes; software de computadora usado para la grabación, organización, transmisión, recepción y revisión de texto, data, archivos de audio e imágenes; software de computadora usado para la grabación, organización, transmisión, recepción y revisión de texto, data, archivos de audio e imágenes relacionados a salud y bienestar; cables USB, cargador de batería, estuches para portar los aparatos antes mencionados.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 18-07-2013

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2014

1| Solicitud: 15204-13
2| Fecha de presentación: 19-04-2013
3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4| Solicitante: Omnicon International Holdings Inc.
4.1| Domicilio: 720 California Street, San Francisco, California 94108 U.S.A.
4.2| Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: TRIBAL

TRIBAL

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 35
8| Protege y distingue:
Servicios de agencias de publicidad basados inalámbricamente, en internet y digitalmente; servicios de consultoría de mercadeo basados inalámbricamente, en internet y digitalmente, servicios de promoción y publicidad, y compra y planeación de media, consultoría, diseño, mercadeo inalámbrico, vía internet y digitalmente, consultoría comercial y de negocios, información, e investigación; servicios de agencia de publicidad, incluyendo la creación, producción y diseminación de material de publicidad en todas las formas de media, compra y renta de material publicitario y de publicidad; análisis de mercado, compra planeación de media; promoción de venta de productos y servicios para otros a través de distribución de material digital e impreso y concursos promocionales, servicios de asesoría y consultoría relacionados a los servicios antes mencionados.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 12/07/13

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2014

1| Solicitud: 20616-13
2| Fecha de presentación: 28-05-2013
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: Nanyang Brothers Tobacco Company Limited.
4.1| Domicilio: 9 Tsing Yeung Circuit, Tuen Mun, New Territories, Hong Kong.
4.2| Organizada bajo las leyes de: Región Administrativa Especial de Hong Kong, de la República Popular de China.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: Classic Infinity y Diseño

郁馥芳芬
Classic Infinity

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 34
8| Protege y distingue:
Cigarrillos; tabaco; artículos para fumadores; cerillas.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 06-06-2013

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2014

1| Solicitud: 23644-13
2| Fecha de presentación: 20-06-13
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: The Chamberlain Group, Inc.
4.1| Domicilio: 845 Larch Avenue, Elmhurst, Illinois 60126, U.S.A.
4.2| Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: MyQ

MyQ

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 09
8| Protege y distingue:
Controladores de poder, controles remotos para puertas o portones, sistema de cierre y apertura de puertas eléctricos, aparatos de seguridad electrónicos, principalmente, controles electrónicos para otorgar el acceso y egreso a través de puertas o portones, unidades receptoras de radio, unidades transmisoras de radio, teclados y lectores de tarjeta, sistemas de monitoreo de alarma y control de acceso para proveer, rastrear y restringir acceso a los recintos vigilados y asegurados electrónicamente, software de administración de instalaciones, principalmente, software para control del medio ambiente del edificio, sistemas de acceso y seguridad, sistemas de automatización industrial de oficina y hogar comprendiendo controladores alámbricos e inalámbricos, aparatos controlados y software para iluminación, HVAC, seguridad, seguro y otras aplicaciones de control y monitoreo para el hogar, industria y de oficina, teléfonos, intercomunicadores, luces de seguridad sensitivas al movimiento, controles de luces, campanillas eléctricas de puerta, timbres eléctricos para puertas, hardware de computadora, hardware de computadora y sistema de software para monitorear las condiciones ambientales remotamente y controlar aparatos dentro de un edificio, instalaciones, suelos, o área espacial designada, hardware de computadora y aparatos de computadora periféricos, hardware de computadora y sistema software para controlar remotamente aparatos de alumbrado, aparatos de acceso, aparatos de seguridad y aparatos ambientales dentro de un edificio o perímetro del edificio, sistemas de seguridad de edificios comprendiendo software y hardware para proveer imágenes, vídeo, estado de alarma, planos de construcción y otra información a una estación remota, controladores de alarmas de seguridad, alarmas de incendio y seguridad, paneles de control de seguridad y detectores de movimiento, luces de seguridad para uso exterior, productos de seguridad, principalmente, sistemas de puertas de entrada que comprende paneles táctiles y puertas de seguridad, alarmas de humo, alarmas contra incendios y aparatos de evacuación de emergencias, principalmente, paneles de control de alarmas contra incendios, detectores de humo, detectores de calor, sensores de seguridad, principalmente, detectores de monóxido de carbono, detectores de humo, y combinación de detectores de humo y de monóxido de carbono, detectores de dióxido de carbono, aparatos detectores de fugas para aparatos de suministro de agua en el hogar consistiendo de un sensor de agua, unidades de control con alarma audible y válvulas de agua, indicadores de nivel de agua, medidores de agua, termostatos, sistemas de control del clima consistiendo en termostatos digitales, aire acondicionado, calefacción, ventilación y aparatos de control de secado, sensores de proximidad, sensores de proximidad electrónicos e interruptores, aparatos electrónicos, principalmente, detectores de movimiento, interruptores electrónicos sensibles de movimiento, unidades de control remoto para sistemas de respuesta de emergencia personal y sistemas de alarma antirrobo, sensores ambientales en la naturaleza de sensores infrarrojos pasivos, sensores de temperatura y sensores de contacto de puerta y ventana, estaciones base de comunicación telefónica, principalmente, transmisores de comunicación de alarma digital, aparatos de monitoreo eléctrico, principalmente, hardware y software de computadora usado para monitorear y rastrear actividad de movimiento, condiciones de salud y condiciones ambientales y para transmitir mensajes electrónicos y data vía redes de comunicación.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 09/07/13

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-034495
 [2] Fecha de presentación: 20/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS SARITA, S.A.
 [4.1] Domicilio: GUATEMALA, Groenlandia
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GROENLANDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SARITA

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Productos alimenticios, huevos, leche, y productos lácteos, frutas y vegetales en conserva, congeladas y secas y cocidas, gelatinas, mermeladas, compotas, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: REINA LIZETTE MATUTE VIERA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-034590
 [2] Fecha de presentación: 23/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS SARITA, S.A.
 [4.1] Domicilio: GUATEMALA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOPOLINO Y DISEÑO

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, sustitutos de café, té, cacao, azúcar, harinas, preparaciones hechas con cereales, pan, repostería, helados, confitería, hielo, miel, vinagre, salsas y condimentos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: VIRGILIO E. PERDOMO VALLADARES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-034497
 [2] Fecha de presentación: 20/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS SARITA, S.A.
 [4.1] Domicilio: GUATEMALA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HELADOS SARITA

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:

- Distribuidora de productos helados, frutas y vegetales en conserva, congeladas secas, gelatinas, mermeladas, leches, productos lácteos, aceites y grasas comestibles, café, cacao, sustitutos del café, pan, pastelería, miel, hielo, salsas, alimentos, condimentos, especias, cervezas, aguas minerales, gaseosas, bebidas y jugos de frutas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: VIRGILIO E. PERDOMO VALLADARES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-034494
 [2] Fecha de presentación: 20/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS SARITA, S.A.
 [4.1] Domicilio: GUATEMALA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAN GUCHITO

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, sustitutos de café, harina y preparaciones hechas de cereal, pan, pastelería, confitería y helados, hielo, miel, vinagre, salsas y condimentos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: VIRGILIO E. PERDOMO VALLADARES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-034496
 [2] Fecha de presentación: 20/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS SARITA, S.A.
 [4.1] Domicilio: GUATEMALA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SARITA

- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas, cervezas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y jugos de frutas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: REINA LIZETTE MATUTE VIERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2014

1| Solicitud: 19203-12
2| Fecha de presentación: 01-06-2012
3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4| Solicitante: Sightfull A wakening, Inc.
4.1| Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2| Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: Mukul

Mukul

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 41
8| Protege y distingue:
Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: Lizza Castellón Ramírez.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 22/06/12
12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014

1| Solicitud: 19191-12
2| Fecha de presentación: 01-06-2012
3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4| Solicitante: Sightfull A wakening, Inc.
4.1| Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2| Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: Guacalito

Guacalito

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 37
8| Protege y distingue:
Construcción; reparación; servicios de instalación.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: Lizza Castellón Ramírez.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 06-06-12
12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014

1| Solicitud: 19200-12
2| Fecha de presentación: 01-06-2012
3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4| Solicitante: Sightfull A wakening, Inc.
4.1| Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2| Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: Mukul

Mukul

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 36

8| Protege y distingue:
Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: Lizza Castellón Ramírez.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 06-06-12
12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014

1| Solicitud: 19192-12
2| Fecha de presentación: 01-06-2012
3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4| Solicitante: Sightfull A wakening, Inc.
4.1| Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2| Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: Guacalito

Guacalito

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 39
8| Protege y distingue:
Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: Lizza Castellón Ramírez.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 06-06-12
12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014

1| Solicitud: 19196-12
2| Fecha de presentación: 01-06-2012
3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4| Solicitante: Sightfull A wakening, Inc.
4.1| Domicilio: Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2| Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: Guacalito de la Isla

Guacalito de la Isla

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 37
8| Protege y distingue:
Construcción; reparación; servicios de instalación.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: Lizza Castellón Ramírez.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 05-06-2012
12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-017843
 [2] Fecha de presentación: 21/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A.
 [4.1] Domicilio: COL. LOMAS DEL MAYAB, CALLE COPÁN, EDIFICIO CORPORATIVO ORION, 7 PISO, A UNA CUADRA DEL HOTEL INTERCONTINENTAL.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EPR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue: Servicio de transmisión de energía eléctrica.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLAUDIA LIZETH SAUCEDA BACA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: No se protege el mapa de Centroamérica, incluido en la etiqueta. Se reivindican los colores azul y gris.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-012759
 [2] Fecha de presentación: 08/04/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JOANNIS KEFALAS
 [4.1] Domicilio: 9 AVE. S.O. 11 CALLE, BARRIO PAZ BARAHONA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISTINTA

DISTINTA

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue: Distribuidora de tintas, colores barnices, pinturas, lacas, materiales y materias tintoreas, resinas, decoradores, impresores.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AUSTIN RICARDO BEAUMONT RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

- 1/ Solicitud: 43379-2013
 2/ Fecha de presentación: 06-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LINEA EMPRESARIAL CENTROAMERICANA (LEMCA)
 4.1/ Domicilio: Colonia Los Ángeles, 5ta. Avenida, 11 calle # 1201. Comayagüela (Fco. Morazán)
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFÉ NAHUAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Café tostado, molido y en grano.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDREA MOLINA CASTILLO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-12-2013
 12/ Reservas: No se protege la denominación "de la Montaña a su taza".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **SAYDA YAMILETH ORTIZ CHANDIAS**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ENFOQUE ULTRA 75 WG**, compuesto por los elementos: **75% TRIFLOXYSULFURON-SODIUM**.

En forma de: **GRANULADO DISPERSABLE**
 Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL, CO., LTD. / CHINA**.
 Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DOS (02) DE JULIO DE 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 J. 2014

1/ Solicitud: 15900-14
2/ Fecha de presentación: 08-05-14
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.
4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, segunda avenida, segunda calle, contiguo al IHCI, Calle Real, Comayagüela, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CREANDO OPORTUNIDADES PARA USTED!

**¡Creando
Oportunidades
para Usted!**

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Servicios financieros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: IVONNE JANETH LANZA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-05-14

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2014.

1/ Solicitud: 15897-14
2/ Fecha de presentación: 08-05-14
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.
4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, segunda avenida, segunda calle, contiguo al IHCI, Calle Real, Comayagüela, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UN BANCO PARA TODOS

UN BANCO PARA TODOS

6.2/ Reivindicaciones: Se usará con la Sol. 15896-14
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Servicios financieros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: IVONNE JANETH LANZA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-05-14

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2014.

1/ Solicitud: 15898-14
2/ Fecha de presentación: 08-05-14
3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.
4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, segunda avenida, segunda calle, contiguo al IHCI, Calle Real, Comayagüela, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA



6.2/ Reivindicaciones: Diseño de una abeja a color que utiliza el Banco de los Trabajadores, S.A., como emblema.
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Toda clase de servicios financieros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: IVONNE JANETH LANZA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-05-14

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2014.

1/ Solicitud: 15899-14
2/ Fecha de presentación: 08-05-14
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.
4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, segunda avenida, segunda calle, contiguo al IHCI, Calle Real, Comayagüela, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SÓLIDO, DINÁMICO, SEGURO.



6.2/ Reivindicaciones: Se usará con el exp. No. 15896-14
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Servicios financieros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: IVONNE JANETH LANZA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-05-14

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2014.

1/ Solicitud: 2014-15896
2/ Fecha de presentación: 08-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.
4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, segunda avenida, segunda calle, contiguo al IHCI, Calle Real, Comayagüela, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANCO DE LOS TRABAJADORES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: No se da exclusividad sobre la palabra "Banco".
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue: Servicios financieros.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: IVONNE JANETH LANZA LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-05-14
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2014.

1/ Solicitud: 15906-14
2/ Fecha de presentación: 08-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.
4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, segunda avenida, segunda calle, contiguo al IHCI, Calle Real, Comayagüela, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANTRAB EN LINEA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue: Servicios financieros.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: IVONNE JANETH LANZA LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-14
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2014.

1/ Solicitud: 15904-14
2/ Fecha de presentación: 08-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.
4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, segunda avenida, segunda calle, contiguo al IHCI, Calle Real, Comayagüela, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA PLANILLA MÁGICA



6.2/ Reivindicaciones: Se protege La Planilla Mágica, sin dar exclusividad sobre la palabra planilla, al igual que las palabras y frases contenidas en la etiqueta.
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue: Servicios financieros.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: IVONNE JANETH LANZA LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-14
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2014.